



SECRETARIA DE
COORDINACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARIA DE
COORDINACIÓN

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :
Dirección Boletín Oficial Municipal
Responsable:
Sra. Fabiana Ríos
Mitre 461 3er. Piso – CP. (8300)
Tel. (0299) 4491200 –Interno 4466
E-MAIL:
boletinoficial@muninqn.gov.ar

ÓRGANO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Martín Adolfo Farizano

UNIDAD INTENDENCIA . | Sr. Alejandro Carlos Vidal

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Dr. Carlos Marcelo Gamarra

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | Lic. Marcelo Daniel Barberis
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS | Ing. Guillermo Claudio Monzani
UNIDAD DE CONTROL DE SERVI. CONCESIONADOS | Cr. José Gustavo Benko

SECRETARIA DE GOBIERNO

Sr. Raúl Juan Dobrusin

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO | Sr. Miguel Heraldo Demis
SUBSECRETARIA GENERAL | Sr. Carlos Enrique Quintriqueo
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA | Dr. Fabricio Eduardo Torrealday

SECRETARIA DE ECONOMÍA

Cr. Carlos Alberto Yanes

SUBSECRETARIA DE HACIENDA | Lic. Sebastián Eugenio Gamarra
ADMINIS. MUNICIPAL INGRESOS PÚBLICOS | Cr. Omar Salazar
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS | Lic. Pablo Ala Rué

SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS

Ing. Agr. Juan Carlos Armando Roca

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS | Arq. Julián Esteban Villar
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE | A/C Arq. Julián Esteban Villar
UNIDAD DE DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL | Sr. Antonio De Souza Casadhino

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. Héctor Horacio Baldo

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | Lic. Hernán Esteban Ingelmo
SUBSECRETARÍA DE DEPORTES |

SECRETARÍA DE CULTURA

Sr. Oscar Alfredo Smoljan

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES | Lic. Gonzalo Edgardo Echegaray

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL

Arq. Carlos Eduardo Chagnetón

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Sr. David Leopoldo Antonio Lugones

CONTADOR MUNICIPAL

Cr. José Luis Artaza

SECCIÓN I:**SUMARIO** Páginas 2 a 3**SECCIÓN II:****NORMAS SINTETIZADAS** Páginas**SECCIÓN III****NORMAS COMPLETAS** Páginas 4 a 104**ORDENANZAS COMPLETAS****INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL
RÉGIMEN GENERAL Y FUNCIONAMIENTO**

11633/ Promulgada por Decreto Municipal Nº 1647 de fecha 14-12-09: Establece nuevo régimen general y regulación para el funcionamiento del I.M.P.S. **Deroga** Ordenanzas Nros. 10524; 10818 y 10842.

TRANSPORTE**SERVICIO URBANO DE PASAJEROS**

11641/ Promulgada por Decreto Municipal Nº 1665 de fecha 16-12-09: Establece Marco Regulatorio para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén. La Ordenanza Nº 1728 será de aplicación supletoria. **Derógase** las Ordenanzas 2534, 2710, 2941, 3611, 3652, 3731, 7641, 7786, 9429, 10687, y los Artículos 363, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 422, 423 de la Ordenanza 8033.-

11712/Promulgada por Decreto Municipal Nº 1685 de fecha 21-12-09: Modifica Artículos 2º, 8º) y 9º) de la Ordenanza Nº 10517 como así también determina el Cuadro Tarifario para el Sistema Público de Transporte Urbano de pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus . **Deroga** Ordenanza Nº 11274.

SERVICIOS PÚBLICOS**CONCESIONES**

11711/Promulgada por Decreto Municipal Nº 1684 de fecha 21-12-09: Autoriza a la Cooperativa CALF a aplicar el cuadro tarifario establecido en el Anexo I de dicha Ordenanza., el que regirá a partir de las facturas con vencimiento en el mes de febrero de 2010 y a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización y Aporte de No Socios, por el monto equivalente al porcentaje que se

indica en el Anexo I sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico, quedando excluidas las categorías tarifarias: Consumo Municipales de Alumbrado.

DECRETOS COMPLETOS**ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL****ASUETO**

1667/09: Dispone Asueto Administrativo los días 24 y 31-12-09 en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

DEJA A CARGO

1642/09: Secretaría de Gobierno a partir del 10-12-09 al Ing. Juan Carlos Armando Roca.

1699/09: Coordinación General de la Unidad de gestión del Hábitat a partir del 22-12-09 al Sr. de Coordinación e Infraestructura, Dr. Carlos Marcelo Gamarra.

1718/09: Subsecretaría de Medio Ambiente a partir del día 22-12-09 al Subsecretario de Servicios Urbanos al Arq. Julián Esteban Villar.

DESIGNACIONES

1690/09: Sr. Raúl Juan Dobrusin como Secretario de Gobierno, a partir del día 22-12-09

1691/09: Sr. David Leopoldo Antonio Lugones como Secretario de Derechos Humanos y Sociales , a partir del día 22-12-09.

1692/09: Sr. Miguel Heraldo Demis como Subsecretario de Gobierno , a partir del día 22-12-09.

ESTÍMULO ECONÓMICO

1625/09: Establece un estímulo económico no bonificable , con carácter excepcional , consistente en una suma equivalente al salario básico Categoría 18 , por parte del personal municipal de planta permanente que fuera seleccionado para su reubicación funcional en la Administración Municipal, ante una convocatoria prioritaria de la Subsecretaría de Recursos Humanos.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL

1694/09: Crea Subsecretaria de Gestión Ciudadana . Incluye a la Subsecretaria de Relaciones Institucionales en la Secretaria de

Desarrollo Local. Elimina Subsecretaría de Cultura a partir del día 22-12-09.

1695/09: Excluye a la Unidad de Modernización del Estado de la Estructura Secretaría de Coordinación e Infraestructura a partir del 22-12-09. Incorpora a la Unidad antes mencionada a la Estructura de Intendencia. Designa Políticamente al Sr. Correa Eduardo como Responsable de la Unidad de Modernización del Estado -Intendencia-
RENUNCIA

1634/09: Arq. Marte Graciela del Valle Buffolo.

1635/09: Dr. Mariano Victorio Mansilla Garodnik.

1693/09: Sr. Carlos Renato Marcel.

TRANSPORTE

SERVICIO URBANO DE PASAJEROS

1668/09: Veta Parcialmente la Ordenanza N° 11642, sancionada el día 26-11-09, que se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP).

ZOONOSIS

CONTROL CANINO

1616/09: Aprueba reglamentación Ordenanza N° 11036 que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

RESOLUCIONES COMPLETAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

0634/09: Modifica Punto 2 inciso 2.3. del Anexo I y el Punto 4) inciso h) de la Resolución N° 401/09.

0647/09: Fija valores de los bonos FO.SE.M.

SECCIÓN III

ORDENANZAS COMPLETAS

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL RÉGIMEN GENERAL Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA Nº **1 1 6 3 3**

VISTO:

El Expediente N° CD-004-I-2009 Expediente N° CD-004-I-2009 y las Ordenanzas N° 10524, 10818 y 10842; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.), ha realizado una propuesta de modificación integral a toda la normativa vigente respecto al régimen general y de regulación de su funcionamiento.-

Que la legislación nacional ha introducido sustanciales modificaciones en materia previsional al eliminar los regímenes de capitalización individual (A.F.J.P.), por lo que se deben adecuar las referencias que la Ordenanza N° 10524 hace a los mismos.-

Que este cambio de legislación a nivel nacional fueron debido a las modificaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.yP.), implementando el Sistema Previsional Argentino (S.I.P.A.), con la reciente sanción de la Ley N° 26.425, modificatoria de las Leyes N° 24.241 y N° 26.222.-

Que los resultados del último Informe Actuarial del periodo comprendido entre julio del 2006 y junio de 2008, son bastante concluyentes respecto a revisar tanto la determinación del haber inicial como la movilidad de los haberes, ya que considera al Índice de Variación de Remuneraciones de Jubilados Municipales (IVRJMN) como factor distorsivo de la valuación actuarial.-

Que la Ordenanza N° 10524 no prevé la movilidad de los haberes previsionales en los casos en que las variaciones de remuneración se produzcan por otros componentes del salario diferentes al Básico de Categoría.-

Que se debe estipular un procedimiento de determinación automático en la forma de determinar los haberes jubilatorios mínimos, a los fines de una más rápida respuesta a los afiliados.-

Que existen varios artículos a los cuales se les modifica su redacción a los fines de una única y clara interpretación de los mismos.-

Que la actual estructura patrimonial del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) hace necesario modernizar y actualizar las alternativas de inversión del I.M.P.S., incluyendo instrumentos financieros que no están contemplados en la actual legislación; así como también adecuar algunos porcentajes de los límites máximos de inversión.-

Que la Ordenanza N° 10524 ya ha sido modificada parcialmente por las Ordenanzas N° 10818 y N° 10842, resultando conveniente incorporar dichas modificaciones al Cuerpo de la Legislación, unificándolo en un sólo texto normativo.-

Que los afiliados al I.M.P.S. tuvieron activa participación a través de Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SITRAMUNE), quien aportó mejoras relacionadas a una mayor participación de los mismos en el consejo de Administración.-

Que como se desprende de los considerandos anteriormente descriptos dichas modificaciones han surgido del consenso de todos los sectores interesados.-

Que las modificaciones enfatizan la autarquía del sistema previsional, siendo los propios interesados sus administradores y así poder dar mayor garantía a su continuidad futura, con participación del estado municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 050/2009 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2009, el día 19 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2009, celebrada por el Cuerpo el 26 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º): El Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA AUTARQUICA

CAPITULO II

ARTÍCULO 2º): El Instituto Municipal de Previsión Social, actuará con Personería Jurídica e individualidad económica, financiera y administrativa, como ente autárquico de la Municipalidad de la Ciudad Neuquén, cuya conducción estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por representantes de sus propios afiliados, representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, y estará sujeto a los contralores establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 3º): Corresponde al Instituto:

- a) Otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales instituidas por esta Ordenanza.-
- b) Promover la firma de convenios de reciprocidad jubilatoria y asistencial con otros organismos nacionales, provinciales o municipales.-
- c) Establecer para sus afiliados un co-seguro de salud.-
- d) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y personas físicas o jurídicas adheridas, cuando se cometan hechos que atenten contra los intereses económicos del Instituto.-
- e) Promocionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, bioquímica, de proveeduría, turismo, culturales, de capacitación y todo otro compatible con el desarrollo físico y espiritual del afiliado.-
- f) Nombrar y remover a su personal con sujeción a los principios de estabilidad establecidos para los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- g) Otorgar préstamos de dinero a sus afiliados con los excedentes de los sistemas Previsional y Asistencial.-

A los efectos de atender las necesidades de los afiliados, el Consejo de Administración podrá, por resolución fundada y en acuerdo unánime, extender o ampliar las funciones del Instituto, a otras no expresamente contempladas en este artículo, pero que por su naturaleza se vinculen con el objeto de la institución.-

DE LAS INVERSIONES:

ARTÍCULO 4º): Los fondos del Instituto podrán ser invertidos en:

1) Excedentes del Sistema Previsional

- a) Títulos Públicos Nacionales o instrumentos emitidos por el Estado Nacional y Organismos Públicos Nacionales, hasta un cincuenta por ciento de la cartera (50%).

- b) Títulos Públicos Provinciales o Instrumentos emitidos por las Provincias y Organismos Públicos Provinciales, hasta un treinta por ciento de la cartera (30%).-
- c) Títulos Públicos Municipales o Instrumentos emitidos por Municipios y Organismos Públicos Municipales, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- d) Bonos Hipotecarios, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- e) Títulos emitidos por el Banco de la Provincia del Neuquén, garantizados por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, hasta un treinta por ciento (30%).-
- f) Inversiones financieras en entidades oficiales incorporadas al régimen financiero nacional, autorizadas y garantizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina, hasta un cincuenta por ciento (50%).-
- g) Adquisición o construcción de propiedades en cualquier lugar del país, las que solo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración y previo acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un cuarenta por ciento (40%).-
- h) Comprar o construir edificios para uso del Instituto o para obtener una renta, hasta un veinte por ciento (20%).-
- i) Compra o construcción de edificios ó planes de vivienda para la venta y/o alquiler, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- j) Otorgar préstamos personales en efectivo a sus afiliados, que la reglamentación autorice, hasta un cuarenta por ciento (40%).-
- k) Comprar terrenos o campos en cualquier lugar del país, los que sólo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración con acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un veinte por ciento (20%).-
- l) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva, hasta un treinta por ciento (30%).-
- m) Asignación de capital para participación en una entidad bancaria autorizada, hasta un diez por ciento (10%).-
- n) Asignación de capital para participar en Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), hasta un veinte por ciento (20%).-
- o) Asignación de capital para la creación de la sección seguros, hasta un diez por ciento (10%).-
- p) Inversiones en Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén , hasta un veinte por ciento (20%).-
- q) Inversiones en Contratos de Futuro y Opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%).-
- r) Financiar o participar en la composición accionaría de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos

enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas, hasta un diez por ciento (10%).-

- s) Obligaciones Negociables, hasta un veinticinco por ciento de la cartera (25%).-
- t) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- u) Cheques Avalados y Patrocinados de Pago Diferido, hasta un veinticinco por ciento de la cartera (25%).-
- v) Fideicomisos Financieros, hasta un treinta por ciento de la cartera (30%).-
- w) Fideicomisos de Garantía Privados, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- x) Fideicomisos Estructurados, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- y) Bonos emitidos por el Tesoro de Estados Unidos de América, hasta un diez por ciento de la cartera (10%).

2) Excedentes del sistema Asistencial:

- a) Adquirir inmuebles para la instalación de colonias de vacaciones para sus afiliados.-
- b) Otorgar préstamos asistenciales a sus afiliados, que la reglamentación autorice.-
- c) Financiar convenios de uso de inmuebles destinados al turismo social, deportes y esparcimiento de sus afiliados en todo el País.-
- d) Realizar explotaciones de carácter comercial, actividades turísticas y de hotelería vinculadas con los fines de esta Ordenanza, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada.-

ARTÍCULO 5º): Las inversiones que prevé esta ordenanza, deberá ser dispuesta mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los consejeros del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 6º): Es obligatoria la afiliación al Instituto de todos los empleados, que desempeñen cargos o funciones en la Administración Municipal y en el Instituto cualquiera sea su categoría, sea con carácter permanente, transitorio, contratados, funcionarios que desempeñen cargos políticos, jubilados, pensionados o retirados, quiénes en adelante se denominarán afiliados directos.-

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7º): La Dirección y Administración del I.M.PS. estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima del mismo y estará integrado por.-

- 1) Un Administrador General designado por el Órgano Ejecutivo Municipal.-
- 2) Un Consejero representante del Órgano Ejecutivo Municipal.-
- 3) Un Consejero representante del Concejo Deliberante.-
- 4) Tres Consejeros elegidos por los afiliados activos en elección secreta.-

5) Un Consejero elegido por los afiliados pasivos en elección secreta.-

El Administrador General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser removido por el Órgano Ejecutivo Municipal cuando los hechos así lo aconsejen. Este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertener o haber pertenecido a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén, Concejo Deliberante, entes descentralizados dependientes de la Municipalidad o en el Instituto Municipal, por un término no menor a quince (15) años con aportes al IMPS.-
- b) Haber demostrado capacidad e idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas y gozar de una conducta y moral intachable.-

No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- 1) Los que no sean afiliados al I.M.P.S.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los comprendidos en el Artículo N° 304 de la Constitución Provincial.
- 4) Los quebrados y concursados civiles mientras no hayan sido rehabilitados.

Los Consejeros por los afiliados activos deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años con aportes al IMPS.-

ELECCION DE CONSEJEROS POR LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Se elegirán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. Para la elección de estos consejeros, el Instituto convocará a elecciones con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los mandatos de los Consejeros salientes.-

La elección se hará por voto directo, secreto, mediante el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos del Instituto.-

Cada lista deberá ser avalada por el diez por ciento (10%) del padrón de afiliados activos.-

ELECCION DE CONSEJEROS REPRESENTANTE DEL SECTOR PASIVO:

Se elegirá un (1) consejero titular y 1(un) suplente, en representación del sector pasivo, el Instituto convocará a elección con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del mandato del Consejero saliente por voto secreto de todos los afiliados del IMPS. que revisten en tal condición.-

El comicio se realizará en la misma fecha que la elección de los restantes consejeros y las listas que se presente deberán ser avaladas por el cinco (5%) del padrón de afiliados pasivos.-

ARTÍCULO 8º): El Administrador General, los Consejeros representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados cuando el Órgano Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según corresponda, así lo dispongan, o a propuesta del Consejero, sin especificar causa..-

Los consejeros representantes de los afiliados activos y pasivos, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

ARTÍCULO 9º): El Administrador General será reemplazado en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporaria, enfermedad, licencia, o comisión de servicio, de hasta cinco días corridos, por un integrante del Consejo de Administración, en forma interina. En caso de superar los cinco (5) días, para el reemplazo se requiere acuerdo del Órgano Ejecutivo Municipal.-
- b) Renuncia, cesantía, impedimento o finalización de mandato, por quien designe el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá otorgar licencia especial sin goce de haberes a los consejeros representantes de los afiliados activos para integrar el Consejo de Administración. En estos casos percibirán del I.M.P.S., un haber mensual equivalente a la última remuneración percibida en el Municipio al momento de solicitar la licencia.-

ARTÍCULO 11º): El Administrador General será rentado, estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual el que no deberá exceder el establecido para la categoría de un subsecretario de la Municipalidad. Los integrantes del Consejo de Administración recibirán del Instituto una bonificación mensual por gastos de representación, proporcional a su asistencia a las reuniones del Consejo, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar su importe y deberá ser incluida la partida en el presupuesto del Instituto. Los consejeros suplentes, cuando cubran vacancias, percibirán las bonificaciones de los Titulares en forma proporcional al tiempo que ejerzan funciones.-

ARTÍCULO 12º): El Consejero representante de los afiliados pasivos, continuará percibiendo la prestación de que sea titular, durante su desempeño como consejero.-

ARTÍCULO 13º): El Consejo de Administración podrá funcionar con la presencia de cuatro de sus miembros. Los Titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en caso de ausencia o impedimentos temporarios.-

ARTÍCULO 14º): Las Resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría absoluta (50% mas uno) de la totalidad de los Consejeros, excepto aquellas que requieran una proporción especial.-

ARTÍCULO 15º): Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.-
- b) Dirigir y organizar la estructura orgánico funcional de la administración del Instituto y de sus servicios.-
- c) Recaudar en la forma que disponga, las cuotas, renta y demás recursos, y disponer su inversión que resultare más redituable y adecuada para el cumplimiento de los fines del Instituto.-
- d) Acordar o denegar las prestaciones previstas en esta Ordenanza.-
- e) Formular y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.-
- f) Convocar a una reunión informativa semestral para todos los afiliados activos y pasivos a los fines de brindar un detalle de lo actuado durante el periodo en cuestión.-
- g) Autorizar la celebración de contratos de compra y venta de muebles e inmuebles, de suministros, de locación de servicios, de cosas y de obra, y de todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto con sujeción a las normas que sobre la materia estipula la Carta Orgánica Municipal.
- h) Aceptar donaciones o legados.-
- i) Dictar el reglamento interno y demás resoluciones generales.
- j) Nombrar, remover y sancionar al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el personal municipal.-
- k) Aprobar los balances, elaborar la Memoria Anual, la que conjuntamente con el Balance del Ejercicio deberá elevar, antes del 30 de abril de cada año, al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación, dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, al Concejo Deliberante, para su aprobación.-
- l) Acordar licencias que correspondan al Administrador General.-
- m) Administrar su patrimonio y disponer de sus fondos de acuerdo con los fines de esta Ordenanza, asegurando su capitalización.-
- n) Subsidiar a sus afiliados directos obligatorios, que se encuentren en un comprobado estado de carencia económica, para la compra de materiales descartables, prótesis u otros elementos esenciales para la curación de las afecciones que pudiera padecer el mismo o quienes integren el grupo familiar a su cargo, sujeto a lo que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 16º) Son obligaciones del Administrador General:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.-
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y decidir en caso de empate.-
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Autorizar con su firma y la del Contador o Tesorero, el movimiento de fondos.-

- e) Ejercer la jefatura del personal, con facultad para acordar licencias, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre la materia, aplicar suspensiones disciplinarias hasta veinte (20) días, disponer traslados fundados en razones de servicio, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Administración en la reunión más próxima.-
- f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos, ascensos, cesantías o exoneraciones del personal, de acuerdo al Estatuto y Escalafón vigentes para el personal municipal.-
- g) Elevar al Consejo de Administración la solicitud de prestaciones y todas aquellas cuestiones que compete resolver al mismo.-
- h) Confeccionar oportunamente los balances finales y mensuales y los cuadros de situación del Tesoro para ser llevados a consideración del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 17º): El Administrador General designará al Contador del I.M.P.S., o requerirá la contratación de los servicios profesionales de un Contador Público Nacional o Estudio Contable, con acuerdo del Consejo de Administración, según lo que más convenga a los intereses del Instituto, a los efectos de realizar el control de gestión y legalidad de la percepción e inversión de los fondos, siendo a su vez el responsable del sistema de contabilidad, de la implementación y seguimiento del control interno.-

En el caso de designarse Contador Público Nacional del Instituto, éste deberá atender lo relacionado con las inversiones, pagos, elaboración del presupuesto y firma de los balances, debiendo acompañar con su firma al Administrador General para la autorización de los movimientos de fondos.-

En el caso que se opte por servicios profesionales externos, su contratación se deberá realizar mediante Concurso Público de Antecedentes, anexándose los servicios de Asesoría Contable y Financiera, debiendo designar un Tesorero para la realización del resto de las funciones citadas en el párrafo anterior.- El Órgano Ejecutivo Municipal realizará el control de gestión del I.M.P.S., quedando a cargo de la Sindicatura Municipal el control externo con el alcance establecido en el Artículo 101º) de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO IV

RECURSOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 18º): El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Con el capital acumulado desde su creación.-
- b) Aportes de los afiliados, activos y pasivos.-
- c) Contribuciones a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- d) Rentas que se obtengan de sus inversiones y bienes.-
- e) Con recursos de leyes u ordenanzas especiales.-
- f) Donaciones, legados y otras liberalidades.-
- g) Intereses, multas o recargos.-
- h) Con el superávit de cada ejercicio financiero.-
- i) Con los aportes reintegrables e intereses devengados por los mismos.-

- j) Con los aportes que perciba de otras instituciones, de conformidad con el régimen de reciprocidad jubilatoria.-
- k) Con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieran efectuado aportes.-

ARTÍCULO 19º): Los aportes previsionales a cargo de los empleados serán del Once (11%).- Las contribuciones a cargo de la Municipalidad serán del diez por ciento (10%); y a partir del 1º de Enero de 2.010 se incrementarán anualmente en medio punto (0,5 %) hasta llegar al once por ciento (11%). Este porcentaje será incrementado de acuerdo a las necesidades del sistema hasta el máximo establecido como aporte patronal por la legislación Nacional. El I.M.P.S. elevará la propuesta al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%). El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes, cuando existan razones debidamente fundadas para ello y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad sus integrantes.-

ARTICULO 20º): A los efectos de la determinación de las prestaciones previstas por esta Ordenanza, se considerará remuneración a todos los ingresos en dinero efectivo, cualquiera sea la denominación que tuvieran asignados, percibidos por el afiliado como retribución o como compensación por los servicios prestados personalmente en relación de dependencia para la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y que hayan estado sujetos a retenciones para aportes jubilatorios.-

ARTÍCULO 21º): A efectos de los aportes personales y contribuciones patronales tanto previsionales como asistenciales, previstos en esta Ordenanza, se considerarán remuneraciones las que se establecen en el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.-

ARTÍCULO 22º): No se considerarán remuneraciones las asignaciones familiares y las asignaciones pagadas en conceptos de beca, cualquiera sean las obligaciones impuestas al becado, ni las indemnizaciones que correspondan en concepto de accidente de trabajo o enfermedad profesional o substitutivas de licencias no gozadas, gastos de representación sujetos a rendición de cuentas, viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicios.-

ARTÍCULO 23º): El Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deberán, a través de las respectivas Secretarías cumplimentar las obligaciones del empleador establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 24º): La falta de ingreso en el tiempo fijado de los aportes y contribuciones, hará incurrir en mora a la Municipalidad, dando derecho al I.M.P.S. a aplicar un interés igual al fijado para intereses

resarcitorios, en el Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, por mora en el pago de Tasas y Contribuciones Municipales.-

CAPITULO V

COMPUTO DE TIEMPO DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 25º): Se computará el tiempo de los servicios continuos y discontinuos, prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los servicios prestados antes de los dieciocho (18) años de edad, bajo la vigencia de las anteriores leyes u ordenanzas, solo serán computables cuando, respecto de ello, hubiera existido obligación de aportar.- No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de esta Ordenanza. En caso de simultaneidad de servicios a los fines de cómputos de la antigüedad no se acumularán los tiempos.-

ARTÍCULO 26º): En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación de las mismas. En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de las tareas de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije el Instituto, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas. El Instituto establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.-

ARTÍCULO 27º): Se computará un día por cada jornada legal aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda de dicha jornada. No se computará mayor período de servicio que el tiempo calendario resultante entre las fechas que se consideren ni más de doce (12) meses en un año calendario.-

ARTÍCULO 28º): Se computará como tiempo de servicios los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que suspendan pero no extingan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de éste, sujeta a retenciones para aportes jubilatorios.-

ARTÍCULO 29º): Los servicios ad-honorem prestados para cualquier empleador incorporado a este sistema, carecerán de valor al efecto previsional.-

ARTÍCULO 30º): En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron. Si se acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por el Instituto de acuerdo con la índole e importancia de aquellas.-

ARTÍCULO 31º): Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 10.524, serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente norma.-

ARTÍCULO 32º): Aunque la repartición empleadora no ingresare en la oportunidad debida los aportes retenidos y las contribuciones, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios y remuneraciones respectivas.-

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES

ARTÍCULO 33º): Se establecen las siguientes prestaciones Previsionales:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión.

ARTÍCULO 34º): El derecho a las prestaciones se rige, en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ordenanza vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.-

ARTÍCULO 35º): Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) las mujeres.-
- b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables con aportes en uno o más regímenes de reparto comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad y tengan la mayor cantidad de años de servicios con aportes al Instituto.-
- c) El personal de la Administración Pública Municipal ingresado con anterioridad al Dieciocho de Agosto de Dos Mil Seis (fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza 10.524), y con treinta (30) años de servicios con aportes jubilatorios al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.), podrá acogerse a los beneficios jubilatorios, sin límite de edad, pero deberá seguir realizando el aporte jubilatorio vigente hasta cumplir con los años de edad requeridos en el inciso a).

ARTÍCULO 36º): Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.-

ARTÍCULO 37º): Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en

cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

ARTÍCULO 38º): Tendrán derecho a retiro por invalidez, los afiliados que:

- a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laboral una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más.
- b) Siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47º) de la presente Ordenanza.-
- c) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47º). La determinación de la disminución de la capacidad laboral del afiliado será establecida por el o los especialistas que considere pertinente el I.M.P.S., cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos por esta Ordenanza. No da derecho a la prestación la invalidez total temporaria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva. La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes físicas será razonablemente apreciada por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercida, la jerarquía que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez. Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo presupuestario que ocupaba, quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. La Municipalidad está obligada a reintegrar a su cargo presupuestario a los afiliados comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta días corridos subsiguientes al de la fecha de notificación bajo pena de perder el derecho. El período de percepción del beneficio se considerará como servicio efectivamente prestado con aportes bajo el régimen de esta Ordenanza. La reglamentación establecerá los valores que se utilizarán para la determinación de las incapacidades y sus porcentajes.-

ARTICULO 39º): El afiliado no podrá gestionar retiro por invalidez cuando, antes del vencimiento de las licencias por razones de salud con pago íntegro de haberes a que tuviere derecho, tenga cumplido o cumpliera los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 40º): El afiliado que considere estar comprendido en la situación descripta en el inciso a) del Artículo 38º), podrá solicitar el retiro por invalidez. Para efectuar tal solicitud el afiliado deberá acreditar su identidad, denunciar domicilio real, adjuntar los estudios, diagnósticos y certificaciones médicas que poseyera, las que deberán ser formuladas y firmadas exclusivamente por los médicos asistentes del afiliado. Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo.- La evaluación médica se hará en el I.M.P.S., conforme a

lo que el mismo decida, con los especialistas que considere pertinentes, de acuerdo con la reglamentación que el Instituto establezca. Si la evaluación médica del Instituto considera que el agente no reúne los requisitos para ser beneficiado por el retiro por invalidez, la Dirección de Medicina Laboral continuará encuadrándolo en enfermedad de larga evolución, si considera que el impedimento persiste, hasta el término que marca el Estatuto y Escalafón. Los dictámenes que emitan los servicios médicos deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que la incapacidad se produjo.- Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de cesación de la actividad, y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquella se produjo durante la relación de trabajo salvo prueba fehaciente en contrario.-

ARTÍCULO 41º): El retiro por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederlo por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio. El beneficio del retiro por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere más de cincuenta y cinco (55) años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.-

ARTÍCULO 42º): Cuando la incapacidad total no fuera permanente el retirado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa de rehabilitación y readaptadora que se establezcan. El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas sobre la materia.-

PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHO HABIENTES.

ARTÍCULO 43º): En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez, o del afiliado en actividad, que tenga la mayor cantidad de años de servicios con aportes a este Instituto, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- a) la viuda o el viudo;
- b) el cónyuge supérstite separado de hecho o separado personalmente por sentencia que conservaren el derecho alimentario del causante, sea por disposición legal, acuerdo convencional o sentencia en el juicio de separación personal.-
- c) la conviviente o el conviviente;
- d) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.-
- e) los padres siempre y cuando estén a cargo del causante y éste sea soltero o viudo y no tenga descendencia ni conviviente.

La limitación a la edad establecida en el inciso d) no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.-

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. El Instituto podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.-

En el supuesto del inciso c) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiere convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite, excepto que éste recibiera pagos alimentarios del causante ya sea por acuerdo o sentencia judicial, en este caso, la prestación se otorgará por partes iguales entre los concurrentes.

ARTÍCULO 44º): La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.-

ARTÍCULO 45º): Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 43º para los hijos de uno u otro sexo, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes. La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos.-

ARTÍCULO 46º): Corresponde a la viuda/o, al o la conviviente la pensión del causante. Si concurrieran hijos, en las condiciones del inciso e) del Artículo 43º), le corresponderá la mitad de la pensión, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 47º): Para tener derecho a cualquiera de los beneficios previstos en esta Ordenanza, el afiliado deberá cumplir todos los requisitos necesarios para su obtención encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando se computaren diez (10) años de servicios consecutivos con aportes a cualquier régimen comprendido en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho al retiro por invalidez si

la incapacidad se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes al cese, por presumirse que la misma se produjo durante la relación laboral, salvo prueba fehaciente en contrario.

- b) Tendrá también derecho a obtener la jubilación ordinaria cuando, habiendo reunido los demás requisitos, cumpliera la edad necesaria dentro de los dos (2) años siguientes al cese.-

ARTÍCULO 48º): Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

- a) Las jubilaciones ordinarias y el retiro por invalidez, desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en el supuesto previsto en el artículo anterior, que se pagará a partir de la solicitud formulada.-
- b) La pensión, desde el día de la muerte del causante o el día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente.-

ARTÍCULO 49º): Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.-
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 50º) y 51º).-
- c) Son inembargables, excepto las cuotas por alimentos.-
- d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de jubilaciones, retiros por invalidez, pensiones o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte (20) por ciento del haber mensual de la prestación.-
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la presente ordenanza. Toda resolución que contraríe lo dispuesto precedentemente es nula y sin valor alguno.-

ARTÍCULO 50º): Las prestaciones pueden ser afectadas previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería, obras sociales, cooperativas, asociaciones civiles con personería jurídica y Mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan en anticipo de las prestaciones.-

ARTÍCULO 51º): El I.M.P.S. queda autorizado a retener de los haberes de los Jubilados y Pensionados, el uno por ciento (1%) de lo que perciba cada uno, excluido el salario familiar, previa conformidad expresa del mismo y transferirlo al Centro de Jubilados y Pensionados de la Municipalidad de Neuquén, dentro de los cinco (5) días posteriores de efectuado el pago de las jubilaciones y pensiones.-

CAPITULO VII

HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 52º): El haber mensual inicial de la jubilación ordinaria a otorgarse será equivalente a un ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia, se sumarán todas las remuneraciones sujetas a aportes percibidas durante los ciento veinte (120) meses anteriores al mes de cese -debidamente actualizadas de acuerdo al Coeficiente Básico de Categoría (CBC) – y se dividirán por la suma de la cantidad de períodos mensuales percibidos más un medio por cada medio aguinaldo percibido en el período computado..-

Se consideran remuneraciones percibidas la totalidad de las sumas no simultáneas, devengadas sujetas a retenciones para aportes jubilatorios en cualquiera de los regímenes comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria.

El CBC aludido resulta del cociente cuyo divisor es el Básico de Categoría realmente percibido y el dividendo es el Básico de la misma Categoría (o una asimilable en caso de modificaciones del Escalafón Municipal) al momento del otorgamiento del Beneficio..-

En caso de computar servicios con aportes a otras cajas, el cociente se hará con los Básicos de Categoría 20 (Veinte) tanto en el dividendo como en el divisor.

2) Si se computaren sucesivamente o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulta de la aplicación de esta ordenanza para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al tiempo mínimo requerido para obtener la jubilación ordinaria.-

ARTÍCULO 53º): Si se computaren servicios simultáneos, el haber inicial se determinarán adicionando al promedio mensual de la remuneración obtenida según el artículo precedente el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de ese mismo promedio por cada año entero de simultaneidad, aplicándose al total los porcentajes y reducciones que correspondan al beneficio obtenido. La simultaneidad, para ser tenida en cuenta, debe haberse producido dentro de los ciento y veinte (120) meses anteriores al cese.

ARTÍCULO 54º): El haber del retiro por invalidez será equivalente al setenta por ciento (70%) del promedio mensual de la remuneración establecida en el Artículo 52º).-

ARTÍCULO 55º): El haber de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber de la jubilación que gozaba o le hubiere correspondido al causante.-

ARTÍCULO 56º): Se abonará a los beneficiarios una prestación anual complementaria pagadera en dos cuotas, equivalente cada una de ellas al cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones mencionadas en el Artículo 33º). Estas cuotas se pagarán en los mismos tiempos con que se abone el sueldo anual complementario al personal en actividad.-

ARTÍCULO 57º): La movilidad de los haberes de las prestaciones se determinará de conformidad a las variaciones generales de las remuneraciones sujetas a retenciones del personal en actividad de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Dentro de los treinta días de producida una variación general de las remuneraciones, el I.M.P.S. dispondrá el ajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje igual a la variación producida en el Básico de la Categoría con que finalizó el causante su carrera laboral. Si la variación general de las remuneraciones se produjera por aumentos que no afecten a los Básicos de Categoría, el ajuste se realizará considerando el porcentaje de aumento de la masa salarial total de los agentes de la Administración Municipal a raíz de esa variación. El ajuste también corresponde cuando las variaciones generales de las remuneraciones se otorguen en forma escalonada.-

ARTÍCULO 58º): El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a 10 (diez) haberes mínimos.

ARTÍCULO 59º): El haber mínimo de las prestaciones otorgadas o a otorgar será equivalente al 64% (sesenta y cuatro por ciento) del valor del Básico de la categoría más baja del Escalafón Municipal.

CAPITULO VIII

PRESTACIONES ASISTENCIALES

ARTÍCULO 60º): El I.M.P.S. brindará la cobertura de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, a todos sus afiliados, la que será independiente y complementaria de la básica que contrate el Municipio para su personal.-

ARTÍCULO 61º): Están obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de este capítulo los afiliados directos al I.M.P.S..-

ARTÍCULO 62º): El I.M.P.S. podrá contratar con cualquier Obra Social o Empresa prestadora de Servicios de Salud la prestación de la atención médica para los afiliados y familiares a cargo.-

ARTÍCULO 63º): El Consejo de Administración determinará los beneficios a que tienen derecho los afiliados. Asimismo fijará la forma y condiciones de las contrataciones de las prestaciones médico asistenciales a favor de sus afiliados.-

ARTÍCULO 64º): Todas las prestaciones y obligaciones de las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Aportes de los afiliados.
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores.
- c) Intereses multas y recargos.
- d) Con la percepción de aranceles que se establezcan por retribución de los servicios que se presten o con los importes que se determinen en caso de provisión de aparatos o elementos necesarios para la recuperación del afiliado y su familia a cargo, conforme la reglamentación que se dicte.
- e) Con los aportes que se establezcan para los afiliados indirectos.
- f) Con el Superávit del sistema de cada ejercicio financiero.-

ARTÍCULO 65º): El Instituto por intermedio del sistema adicional del servicio médico asistencial podrá cubrir en forma parcial o total dentro de la provincia y en casos especiales fuera del ámbito provincial, sujeto a lo que la reglamentación establezca, el porcentaje no cubierto por la Obra Social y/o Empresa contratada, en los siguientes beneficios de sus afiliados y grupos familiares:

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliar de la medicina.
- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) Traslado por internaciones.
- g) Subsidios relacionados con la salud.-

ARTÍCULO 66º): Los porcentajes de las prestaciones enunciadas en el artículo anterior, se cubrirán según las posibilidades financieras del servicio, a cuyo efecto el Consejo de Administración del I.M.P.S. elaborará planes anuales que tiendan a su cumplimiento integral.-

ARTÍCULO 67º): Quedan excluidos de los beneficios de los porcentajes de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, regidos por la legislación vigente.-

ARTÍCULO 68º): Considérense afiliados indirectos, a los componentes del grupo familiar a cargo del afiliado directo o adherente, hasta el grado y con las limitaciones y condiciones que determine la reglamentación.-

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 69º): El empleador está sujeto, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones, a las siguientes obligaciones:

- a) Practicar los correspondientes descuentos al personal de su dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a cargo como empleadora.-
- b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los quince (15) días corridos de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique.-
- c) Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago a que se refiere el inciso anterior, los listados de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.-
- d) Comunicar al Instituto, dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal, licencias y suspensiones sin goce de haberes.-
- e) Requerir de los trabajadores, al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-
- f) Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-
- g) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de cuarenta (40) años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-
- h) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-
- i) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta (30) días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciocho (18) años, y comunicar de inmediato a éstos por escrito dicha circunstancia.-
- j) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.-

ARTÍCULO 70º): En caso de que el empleador no retuviere las sumas a que está obligado, será responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del I.M.P.S. a formular cargo al afiliado por dichas sumas.-

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 71º): Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones.-

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las obligaciones de previsión.-
- b) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere la presente ordenanza y actualizar la misma dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que se adquiriera el carácter de beneficiario de jubilación, pensión o retiro.-

ARTÍCULO 72º): Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones por otras normas legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a las obligaciones de previsión.
- b) Comunicar a la Caja respectiva toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción del beneficio que gozan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73º): Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad con relación de dependencia.
- b) Si reingresaran a cualquier actividad remunerada en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquella.-
- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.
- d) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus haberes previsionales mediante el cómputo de las nuevas actividades en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años. Para establecer el nuevo haber previsional se promediaran estos tres (3) años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio. No se harán reajustes de haberes previsionales por actividades realizadas con otros empleadores.-

ARTÍCULO 74º): El goce del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

ARTÍCULO 75º): En los casos que existiera incompatibilidad entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al

I.M.P.S., dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

ARTÍCULO 76º): El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Si al momento en que el I.M.P.S. tome conocimiento de su reintegro a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida. El Jubilado deberá además, reintegrar con intereses lo cobrado.-

CAPITULO XII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 77º): Será Caja otorgante de la prestación, aquella donde el afiliado acredite mayor cantidad de años aportados, continuos o discontinuos.-

ARTÍCULO 78º): Es imprescriptible el derecho a los beneficios previsionales contemplados en la presente Ordenanza. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante el Instituto interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionario fuere acreedor del beneficio solicitado.

ARTÍCULO 79º): De las resoluciones del Consejo de Administración acordando o denegando beneficios, se notificará en forma expresa al interesado, el cual dentro de los diez (10) días hábiles podrá interponer el recurso fundado de reconsideración. De la resolución denegatoria se podrá recurrir por vía administrativa ante el Órgano Ejecutivo Municipal agotada esta, podrá interponer acción ante el Tribunal Superior de Justicia, en un plazo igual al mencionado.-

ARTICULO 80º): El I.M.P.S. deberá realizar cada dos (2) años el correspondiente estudio actuarial o cálculo de factibilidad económico financiero y demográfico previo, el que deberá contener un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, además cálculos con proyecciones financieras que permitan evaluar el comportamiento futuro del régimen previsional, como así también un cálculo de la capitalización de los fondos que permita establecer la tasa de rentabilidad anual mínima que requiere el sistema para autofinanciarse.-

ARTICULO 81º): Toda modificación a la presente Ordenanza deberá contar con el dictamen del Consejo de Administración del I.M.P.S., a los fines de conocer la opinión de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 82º): El I.M.P.S. proyectará dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ordenanza, la reglamentación de la misma, que elevará al Órgano Ejecutivo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 83º): En caso de que por cualquier circunstancia se transfiera el sistema previsional o desaparezca la Caja de Jubilaciones del I.M.P.S. su patrimonio pasará en su totalidad a formar parte del sistema asistencial, por lo cual el Instituto seguirá funcionando y brindando las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial.-

ARTÍCULO 84º): DEROGASE las Ordenanzas N° 10524, 10818, 10842.-

ARTICULO 85º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° CD-004-I-2009).-

ES COPIA:

omm.

**FDO: BURGOS
FERRARI**

DECRETO N° **1 6 4 7**

NEUQUÉN, **14 DIC 2009**

VISTO:

La Ordenanza N° 11633 sancionada por el Concejo Deliberante el día 26 de noviembre de 2009 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°, Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11633, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 26 de noviembre de 2009, por la cual se establece el nuevo régimen general y de regulación para el funcionamiento del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.); y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Urbanos a cargo de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**- (Expte. CD N° 004-I-09).-SDS.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
ROCA.-

VISTO:

Los expedientes OE-3669-M-2009, OE-3775-M-2009, CD-025-L-2009 y CD-205-B-2009 y la problemática del servicio público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal envió al Concejo Deliberante de la Ciudad un proyecto de Marco Regulatorio para establecer las normas generales para la prestación del servicio de Transporte Publico y un Proyecto de Pliego para el llamado a Licitación del sistema.-

Que mediante los expedientes del Visto, el Ejecutivo Municipal elevó a consideración de este Cuerpo:

- 1 El proyecto del pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional a fin de otorgar bajo el régimen jurídico de Concesión de Servicio Público, la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén.-
- 2 El Proyecto de Ordenanza de Marco Regulatorio del Servicio Público de Transporte Urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén.-
- 3 El Informe sobre el Estudio de Transporte de la Ciudad de Neuquén realizado por la Universidad Nacional de Córdoba.-

Que asimismo se originaron desde el Concejo Deliberante posteriores aportes directamente vinculados a esta temática.-

Que en virtud de un proyecto de Resolución aprobado por este Concejo se convocó a Audiencia Pública para los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2009.-

Que la convocatoria al evento fue exitosa, y en ese ámbito los 77 expositores inscriptos pudieron brindar con absoluta claridad sus puntos de vista sobre el transporte público en un clima de respeto en virtud de la excelente organización del evento.-

Que estos aportes fueron pertinentes e influyeron fuertemente en la discusión posterior.-

Que este cuerpo entiende que es necesario legislar de manera amplia en esta instancia, asegurando reglas de juego estructurales no solo para el transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, sino de modo más general, para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén, considerando un horizonte temporal prolongado y la necesidad de disponer de alternativas y variantes, y el necesario enfoque integral que el transporte masivo debe tener.-

Que se trata de generar un marco general, sobre el cual los posteriores pliegos de licitación avancen, especificando mayores requerimientos y diseñando soluciones para situaciones específicas.-

Que el servicio básico de transporte público masivo urbano de pasajeros constituye un servicio público y como tal se fundamenta en las premisas de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.-

Que el servicio de transporte urbano de pasajeros impacta de forma directa en el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población y presentan efectos tanto el plano económico, sociológico y también en la vida personal de cada uno ciudadanos.-

Que la regulación del servicio de transporte es necesaria tanto desde el punto de vista de la regulación de un servicio público como desde los puntos de vista tradicionales para la intervención del Estado tales como la presencia de externalidades, asimetrías de información entre los actores sociales intervinientes y control de monopolios naturales.-

Que desde el punto de vista de la oferta, la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros suele presentar economías de alcance, vale decir que los costos de servir múltiples pares origen-destino en forma conjunta son menores que los que habría de servirlos separadamente. (Regoli Roa, S. La regulación del transporte público urbano de pasajeros: el caso de la ciudad de Santa Fe, Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Litoral, año 2006).-

Que la regulación del transporte masivo urbano de pasajeros no puede concentrarse exclusivamente en los servicios básicos, sino que también resulta necesario contemplar las relaciones existentes con otros componentes del sistema de transporte tales como la utilización de servicios alternativos.-

Que si bien estos servicios alternativos no se encuentran previstos en la normativa vigente en este momento, es deseable que se puedan incorporar para complementar al servicio básico en situaciones excepcionales y para satisfacer demandas específicas de la población.-

Que en la futura habilitación de servicios alternativos se posibilita el aprovechamiento de capacidad instalada en el parque automotor existente de la ciudad, para atender vinculaciones entre pares origen-destino que se encuentran más dispersos en el ejido urbano.-

Que es necesario regular también estos servicios alternativos debido a su potencial incidencia sobre la sustentabilidad económico-financiera de la prestación de los servicios básicos.-

Que resulta imprescindible incorporar las herramientas necesarias para que la Autoridad de Aplicación pueda interpretar adecuadamente el espíritu de los legisladores al establecer el marco regulatorio del transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Neuquén.-

Que la mayor parte de las ciudades grandes y medianas de nuestro país están implementando medidas tendientes a desalentar el uso del automóvil debido a los problemas de congestión del tránsito y las dificultades de estacionamiento en la vía pública.-

Que es imperioso atender preferentemente las necesidades de los usuarios cautivos del medio de transporte masivo, que generalmente comprende a la población con menores recursos económicos.-

Que es a todas luces imprescindible que la política en materia de transporte urbano atienda a una estrategia de crecimiento de la ciudad, tanto de las áreas residenciales como también a las áreas comerciales e industriales.-

Que los destacados profesionales de la regulación, Pablo Spiller y Mariano Tomasi afirman: "Existen múltiples regímenes regulatorios que son consistentes con un buen desempeño. Lo importante es que la política regulatoria sea estable, coherente, consistente y predecible y esto depende fundamentalmente de las instituciones de regulación" en The Institutions of Regulation, Working Paper N° 67, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, año 2004.-

Que la toma de decisiones políticas en materia de transporte debe ser complementada con una alta dosis de competencia en materia técnica.-

Que resulta necesario establecer los mecanismos de coordinación entre la planificación territorial de la ciudad, la regulación de aspectos ambientales y el control del sistema de tránsito en la ciudad.-

Que se verifica, a nivel mundial, una paradoja en el proceso de crecimiento de las ciudades: a medida que las ciudades se expanden, crece el precio de la tierra con mayores facilidades de accesibilidad. Por lo tanto, los habitantes con menores recursos son forzados a vivir en las tierras más baratas ubicadas en la periferia. Además, como el ingreso promedio por habitante crece, también crece la compra de automóviles particulares. De esta manera, disminuye el caudal de pasajeros del transporte público y paralelamente, se deteriora la calidad de prestación del servicio. Finalmente, la creciente motorización (provocada por el crecimiento económico) termina perjudicando a los más pobres que son cautivos del sistema público de transporte. (Banco Mundial, Cities on the Move, año 2002).-

Que en el establecimiento de un marco regulatorio deben confluír, de manera armónica, los elementos de la teoría económica de la regulación de servicios públicos y los elementos jurídicos de la teoría del derecho administrativo.-

Que es altamente conveniente fijar estándares de calidad del servicio que deben alcanzar los prestadores del servicio básico.-

Que es necesario establecer un régimen de penalidades y de caducidades de contratos específico para los prestadores del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros.-

Que la existencia de grupos de presión en el sistema de transporte implica dificultades que deben atenderse a la hora de diseñar un esquema racional en materia de regulación de la actividad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 142/2009 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 020/2009, el día 19 de Noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 021/2009, celebrada por el Cuerpo el 26 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º): El Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): La prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros será realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de concesiones y/o permisos según lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º) El Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros se compone de los siguientes servicios:

- 1) - Básicos: responden a un diseño integral, basado en información recabada de modo sistemático y científico -como encuestas de origen y destino y estadísticas del sistema- y procura dar una solución a las necesidades de movilidad del conjunto de la población de la ciudad. El diseño deberá ser tal que asegure, mediante sucesivos transbordos de unidades, vincular razonablemente cualquier par de puntos urbanos dentro de la zona servida. La prestación de servicios básicos se adjudicará a través de procesos de concesiones de servicio público, de acuerdo a lo estipulado en la presente .-
- 2) - Alternativos: complementan los servicios básicos, buscando una mejor calidad del transporte masivo. Se otorgan a través de permisos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º) La Municipalidad podrá autorizar a los prestadores a prolongar los recorridos de las líneas que conforman los servicios básicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad, a las localidades colindantes, siempre que existan razones fundadas y acuerdo de las autoridades del respectivo municipio y/o provinciales y/o nacionales, según corresponda; previa suscripción de un Convenio que deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5º) Los servicios públicos de transporte de pasajeros bajo jurisdicción Nacional o Provincial, que se efectúen parcialmente dentro del ejido Municipal, deberán ajustar sus modalidades de tráfico, recorridos y paradas a las disposiciones que en cada caso dicte la Municipalidad a través de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 6º) La Municipalidad de Neuquén, a través de sus organismos específicos, tendrá a su cargo la planificación y control de los servicios de transporte propendiendo a:

- 1) - Promover la competencia leal entre los transportistas en beneficio del usuario.-
- 2) Asegurar la prestación de servicios permanentes, eficientes y económicos.
- 3) Desarrollar y coordinar los servicios en concordancia con la evolución social, económica y turística de la Ciudad, procurando el equilibrio de los intereses en juego.-
- 4) **Lograr una efectiva coordinación de los servicios de transporte Municipales con los Nacionales y Provinciales.-**
- 5) **Promover políticas de ordenamiento del tránsito en la ciudad que favorezcan la circulación del Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.**
- 6) **Asegurar que en la prestación del servicio se resguarde la higiene, la salubridad y la seguridad pública.**

- 7) **Propender a la participación de los usuarios, a través de los mecanismos de participación previstos en el ordenamiento legal vigente, para el mejoramiento de la calidad y alcance de los servicios.**
- 8) **Articular los mecanismos necesarios para crear un sistema de acceso a la información pública y estadística o datos generales del sistema de transporte público de pasajeros, de fácil acceso a autoridades, usuarios y público en general.**

ARTÍCULO 7º) Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Municipal de Transporte o el Ente que lo reemplace en el futuro. La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y ejecución del cumplimiento de esta Ordenanza, y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones.

TITULO II

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO BASICO

CAPITULO I

DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 8º) La prestación del Servicio Público Masivo de Transporte Urbano de Pasajeros bajo la forma de concesiones, se otorgará a través de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia. El llamado a Licitaciones Públicas para el otorgamiento de las concesiones podrá ser parcial o simultáneo para la totalidad del servicio básico, según se hubieren producido los vencimientos de las concesiones vigentes, sus prórrogas o para llenar las vacantes producidas como resultado de caducidades y/o incrementar los servicios disponibles.-

Se deberá convocar a audiencia pública 360 (trescientos sesenta) días hábiles antes del vencimiento de la concesión.-

ARTICULO 9º) Sólo podrán ser concesionarios de servicios básicos las sociedades regulares, cooperativas, o Consorcios de Empresas legalmente constituidas.

Los Consorcios de Empresas tendrán como objeto exclusivo la explotación de concesiones de servicios públicos de transporte masivo urbano de pasajeros en la Ciudad de Neuquén. Los concesionarios no podrán desarrollar ninguna otra actividad ajena a la concesión, sin previa autorización de la Municipalidad de Neuquén. Dicha autorización solo se otorgará si mediaran razones de interés público y mejora del servicio urbano.-

ARTICULO 10º) La Municipalidad podrá disponer modificaciones transitorias o permanentes de las concesiones o sus regímenes, cuando fueren necesarios por razones de conveniencia, interés público, o programación de servicios. En dichos casos la Municipalidad garantizará que las mismas no produzcan distorsiones en el equilibrio económico del correspondiente contrato provocando imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria.-

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REPRESENTACIÓN Y CANON

ARTICULO 11º) El Órgano Ejecutivo Municipal luego de estudiar las ofertas y emitir su opinión, a través del Acta de Preadjudicación, elevará las actuaciones al Concejo Deliberante a los efectos de que dicho cuerpo adjudique la concesión.-

ARTICULO 12º) Quienes resulten adjudicatarios de las concesiones deberán suscribir el contrato de concesión dentro de los 60 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

Dentro del mismo plazo deberán cumplimentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Establecer su sede social, de administración y de contabilidad central, domicilio legal e instalaciones fijas en la Ciudad de Neuquén.-
- 2) Presentar sus inscripciones y certificados de libres deudas en:
 - 2.1 - Dirección Provincial de Recaudaciones de la Provincia de Neuquén.-
 - 2.2 - Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
 - 2.3 - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- 3) Acreditar otorgamiento de Licencia Comercial Municipal.-
- 4) Presentar títulos de propiedad a su nombre y/o contratos de alquiler y/o contratos de leasing de los vehículos afectados al servicio.-
- 5) **Presentar constancia de radicación de los vehículos en la Municipalidad de Neuquén, o en su defecto, acreditar haber iniciado dicho trámite. Se exceptúa a los vehículos que se encuentren bajo contrato de leasing con entidades cuyo asiento principal se encuentre fuera de la Ciudad de Neuquén**
- 6) Presentar pólizas de seguro exigidas y recibos de pago de las mismas.-
- 7) Presentar nómina del personal de la empresa de acuerdo a lo que establece la presente.-

ARTICULO 13º) Las sociedades, cooperativas o Consorcios de Empresas que sean adjudicatarias de una concesión deberán designar una o más personas físicas autorizadas mediante documento público, con facultades para asumir compromisos por la empresa, para que las represente ante la Municipalidad en todo lo relacionado con la concesión. Dicho poder se encontrará vigente hasta tanto la Municipalidad sea notificada fehacientemente de su revocación y de la designación del nuevo apoderado. Las empresas integrantes de un consorcio quedaran obligadas solidariamente por toda o cualquier obligación o

responsabilidad emergente del contrato de concesión. Si una empresa integrante del consorcio no pudiera cumplir con los compromisos de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta.

ARTICULO 14º) Los Concesionarios de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén abonarán a la Municipalidad un canon mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes vencido, conforme lo establezca el Pliego respectivo y demás documentación vinculada a la concesión.

CAPITULO III

DEL FONDO DE GARANTIA

ARTICULO 15º) Los Concesionarios, dentro de los 60 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación, deberán constituir a favor de la Municipalidad de Neuquén, un fondo de garantía de la concesión por el monto que al efecto establezca el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

ARTICULO 16º) El fondo de garantía podrá constituirse por:

- 1) Un depósito ajustable en efectivo efectuado en el Banco Provincia del Neuquén, el cual no devengará interés alguno.-
- 2) Afectación de créditos que el Concesionario tenga liquidados y al cobro en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, los cuales no devengarán interés alguno.-
- 3) Aval o fianza bancaria
- 4) Seguro de caución

ARTICULO 17º) El fondo de garantía será afectado a cubrir responsabilidades por el incumplimiento del contrato de concesión.-

ARTICULO 18º) El monto del fondo de garantía se ajustará automáticamente por variación del Valor de la Tarifa Básica (VTB), el concesionario deberá actualizar dicho fondo dentro de los treinta días de producida la variación.-

ARTICULO 19º) El Fondo de Garantía será restituido al término de la concesión.

En el caso de rescisión del contrato de concesión por culpa del Concesionario, el fondo de garantía quedará íntegramente a favor de la Municipalidad.-

TÍTULO III

OTORGAMIENTO DE PERMISOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 20º) La Municipalidad de Neuquén podrá otorgar Permisos para prestar los servicios de transporte masivo urbano de pasajeros. Los prestadores bajo esta modalidad se denominan permisionarios. Podrán ser permisionarios: las sociedades regulares, las cooperativas o los consorcios de empresas legalmente constituidos. Las personas físicas sólo podrán ser permisionarios de servicios alternativos.

Se podrán otorgar Permisos:

1. Para la prestación de los servicios básicos, excepcionalmente, en los siguientes casos:

1.1 - Con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios.

1.2 - Para atender modificaciones urgentes e impostergables de los servicios.

1.3 - Para complementar dichos servicios cuando existan indicadores fehacientes del deterioro de la calidad de los mismos y/o demanda insatisfecha.

2. Para la prestación de servicios alternativos. Estos se componen de servicios diferenciales, experimentales, estacionales, expresos.-

En estos casos la autoridad de aplicación deberá cursar notificación fehaciente al/los concesionarios del sistema básico del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros para que preste los servicios solicitados. En caso de silencio, negativa o pretensión exagerada del costo se procederá al llamado público para atender las situaciones planteadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo.-

ARTICULO 21º) Los permisos serán propuestos por la Autoridad de Aplicación mediante informe debidamente fundado en las necesidades del sistema de transporte y velando por la sustentabilidad económica de los servicios básicos. Serán otorgados por el Concejo Deliberante. Tendrán vigencia por un plazo de hasta un año. Pueden ser renovados por hasta un año más, mediando autorización legislativa, a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

Agotada la vigencia del permiso y/o cuando la Autoridad de Aplicación evalúe suficientemente consolidada la prestación de dichos servicios, se procederá a adjudicarlos, por períodos de tiempo superiores, a través de un proceso licitatorio. En el mencionado proceso, se reconocerá una valoración adicional al permisionario que hubiera cumplido satisfactoriamente con el servicio oportunamente otorgado.

ARTICULO 22º) Los permisos serán intransferibles y estarán sujetos a los requisitos, modalidades y limitaciones que establezca la normativa para su otorgamiento.

TÍTULO IV

NATURALEZA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONCESIONARIOS Y/O LOS PERMISIONARIOS

CAPITULO I

DEL PARQUE AUTOMOTOR

ARTICULO 23º) En ningún caso podrán estar en circulación, afectadas al servicio, unidades con una antigüedad mayor de diez (10) años. La antigüedad de los vehículos se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha a partir de la cual será computada la misma; salvo los comprados con posterioridad al 1º de noviembre y puestos en servicio después del 1º de enero que se considerarán como modelo del año siguiente. Toda unidad al cumplir los diez (10) años de antigüedad será dada de baja y retirada del servicio, debiendo ser reemplazada de inmediato.-

Cuando una empresa quiera dar de baja por cualquier causa un vehículo afectado al servicio deberá cursar comunicación previa a la Autoridad de Aplicación, la que determinará si es necesario su reemplazo para continuar con una eficiente prestación del servicio.

ARTICULO 24º) La antigüedad promedio de la totalidad del parque automotor no podrá exceder los 6 (seis) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido.-

ARTICULO 25º) Las unidades que presten el servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros deberán ser propiedad del prestador o contratadas, bajo el Régimen de Locación o de Leasing y deberán cumplir con la reglamentación vigente. Los pliegos licitatorios establecerán la cantidad de unidades con accesibilidad especial para personas con movilidad reducida conforme a las normas vigentes.-

ARTÍCULO 26º) Las unidades que se incorporen posteriormente al inicio de la deberán cumplir las condiciones indicadas en el presente Capítulo. Dentro de los sesenta (60) días de habilitadas deberán inscribirse en los Registros Municipales para el pago del respectivo tributo de patente del automotor, salvo que las unidades se encuentren dentro de la excepción contemplada para los casos de leasing.-

ARTICULO 27 º) Cada unidad afectada al Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, incluidos los vehículos de reserva, deberán poseer desde el inicio de la prestación de los servicios el equipamiento necesario para operar un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) según especificaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación. Este sistema deberá permitir a la Autoridad de Aplicación la recolección en tiempo real o fracción que no supere los cinco (5) minutos, durante las 24 hs., de los siguientes datos:

- 1) Posicionamiento global.

- 2) Registro de ubicación cronológica de la unidad sobre el mapa urbano.
- 3) Velocidad y distancia recorrida entre puntos.
- 4) Posibilidad de conocimiento del usuario del tiempo de espera en una parada.
- 5) Sistema de alarmas, reporte de eventos externos generados desde las unidades, y toda otra novedad que aporte al control del sistema y control y optimización del tráfico diario.-

ARTICULO 28º) La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la reglamentación, y dictaminará sobre la aptitud de los vehículos que se presenten para ser incorporados a la prestación de los servicios extendiendo en cada caso el Certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 29º) Los prestadores deberán efectuar el servicio con los vehículos que estén previamente habilitados mediante Certificado de Habilitación, mencionado en el Artículo precedente. Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda de acuerdo al Régimen Penalidades, en caso de falta del Certificado correspondiente, la Autoridad de Aplicación retirará el vehículo de la prestación del servicio, debiendo el prestador reemplazarlo inmediatamente.-

ARTICULO 30º) Los vehículos afectados a los servicios básicos deberán guardarse en un lugar o playa cerrada, la que para su habilitación será inspeccionada por los organismos competentes del Municipio. No se permitirá la guarda de vehículos en la vía pública o en lugares distintos a los autorizados.-

ARTICULO 31º) Cuando por cualquier causa deba retirarse un vehículo del servicio básico por mas de cuarenta y ocho (48) horas y el mismo no permanezca estacionado dentro de las instalaciones fijas de la empresa, deberá comunicarse el hecho y los motivos a la Autoridad de Aplicación en forma inmediata, indicando el motivo y el lugar dónde se encuentra.-

ARTICULO 32º) Será obligatoria para la prestación del servicio básico, la existencia de un parque móvil de reserva mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) del parque operativo ofrecido, para garantizar la eficiencia y continuidad de los servicios. En caso de que este valor resulte un número no entero se considerará el entero menor cuando la fracción sea menor a 0,50 y el entero mayor cuando esta fracción sea igual o supere el 0,50.

Estos vehículos serán utilizados para cubrir la falta de alguna unidad que deba retirarse del servicio básico por cualquier motivo. La utilización de los vehículos de reserva no podrá extenderse por más de 45 días. Los concesionarios deberán mantener en reserva con disponibilidad inmediata al menos dos (2) vehículos. Los vehículos de reserva deberán satisfacer todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 33º) Los concesionarios del servicio básico deberán:

- 1) Identificar numéricamente sus vehículos en el exterior en forma clara y correlativa a partir del número uno (1).

- 2) Consignar en el frente, parte posterior y ambos laterales del vehículo de manera clara, visible y permanente el número de línea, logo de accesibilidad de corresponder, nombre de la empresa e hitos más importantes del recorrido.
- 3) Identificar por color el ramal asignado.

Estas exigencias no se aplicarán a los vehículos de reserva los cuales deberán identificar nombre de la empresa y ramal asignado, a través de paneles removibles.

CAPITULO II

DEL ESTADO DE LOS VEHICULOS DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 34º) Los concesionarios y permisionarios están obligados a mantener los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.-

ARTICULO 35º) No podrán prestar servicio las unidades cuando:

- 1) Su utilización implique riesgos para la seguridad de las personas transportadas, el tránsito, los peatones, o la propiedad privada.
- 2) No se ajusten a las reglamentaciones generales para el tránsito o no aprobaren la revisión técnica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.-
- 3) Tengan deficiencias que afecten la calidad del servicio o la comodidad de los usuarios.
- 4) No subsanen las deficiencias menores dentro de las 48 hs. de producidas. Las de mayor envergadura deberán ser subsanadas dentro de los plazos que establezca la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 36º) Los concesionarios y permisionarios están obligados a higienizar el interior y exterior de las unidades diariamente, deberán desinfectar las unidades conforme lo establezca la legislación vigente, debiendo exhibir en el interior de los vehículos el certificado de cumplimiento en vigencia.-

ARTICULO 37º) Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda de acuerdo al Régimen de Penalidades, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro del servicio de los vehículos que no se encuentren en condiciones reglamentarias, debiendo los concesionarios proceder a reemplazarlas con unidades de reserva.-

Los vehículos que sean retirados del servicio quedarán inhabilitados no pudiendo reiniciar la prestación hasta tanto se subsane la falencia.-

Estos vehículos no podrán ser reincorporados sin una previa inspección técnico-mecánica a efectos de determinar si se encuentran en condiciones de ser rehabilitados.-

CAPITULO III

DEL PERSONAL

ARTICULO 38º) Los concesionarios y permisionarios deberán enviar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación un listado del personal ocupado con indicación de apellido, nombre, tipo y número de documento, función, fecha de ingreso y sueldo asignado. En el mismo deberán indicarse las altas y bajas que se produzcan en ese período, dando cumplimiento a toda la legislación laboral y previsional vigente, como así también a los convenios colectivos de trabajo que le resulten aplicables.-

ARTICULO 39º) Los choferes deberán poseer licencia de conductor categoría D2 o la que corresponda, expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 40º) Son obligaciones de los choferes:

- 1) Conducir correctamente los vehículos en atención a la seguridad y comodidad de los pasajeros.-
- 2) Usar la vestimenta que se disponga en perfectas condiciones de higiene.-
- 3) Atender en forma respetuosa y solícita a los pasajeros brindando la información que se les requiera sobre la prestación y utilización del servicio de transporte público.-
- 4) Aplicar el sistema que corresponda de cobro o cancelación del pasaje de acuerdo al cuadro tarifario vigente.-
- 5) Llevar consigo la licencia de conductor.-
- 6) Respetar las disposiciones de tránsito vigentes.-
- 7) Facilitar la labor de los inspectores municipales brindando la mayor colaboración para la realización de los controles que estos efectúen, acatando las indicaciones y medidas que los mismos dispongan en uso de sus facultades.-
- 8) Detener los vehículos junto a la acera para el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-
- 9) Transportar la cantidad de pasajeros autorizada para cada vehículo de acuerdo a la reglamentación vigente.-
- 10) Mantener las puertas del vehículo cerradas mientras se encuentre circulando, cuidando de abrirlas recién después de detenerse y cerrarlas antes de continuar la marcha.-
- 11) Cumplimentar toda otra disposición municipal complementaria vigente que se dicte como reglamentación para la prestación de los servicios públicos.-

En caso de incumplimiento de alguna de las presentes obligaciones, los chóferes serán pasibles de las sanciones pertinentes, en forma directa, siendo las concesionarias y permisionarias responsables solidarias de los hechos que se verifiquen.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES FIJAS

ARTICULO 41º) Los Concesionarios del Servicio Básico y los Permisarios –si así lo determinare la normativa de otorgamiento del Permiso- deberán poseer instalaciones fijas para el uso exclusivo del servicio público de transporte adjudicado, dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén, las que podrán ser propias o alquiladas.-

ARTICULO 42º) Las instalaciones mínimas exigidas para los Concesionarios del Servicio Básico son:

- 1) Oficina administrativa de una capacidad suficiente para que en ella pueda funcionar la administración de la empresa y donde se constituirá su domicilio legal.-
- 2) Playa de estacionamiento cercada o garaje con capacidad suficiente para la guarda de la totalidad de las unidades afectadas al servicio, vehículos de reserva y de auxilio si los tuvieran. La playa de estacionamiento deberá contar con dos árboles por unidad en servicio.-
- 3) Taller equipado para mantenimiento y reparaciones menores.-
- 4) Infraestructura que sea adecuada para el descanso e higiene del personal de conducción, disponiendo además de instalaciones sanitarias adecuadas, en las cabeceras de los recorridos. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este último caso se deberá presentar un convenio debidamente formalizado

CAPITULO V

DE LOS RECORRIDOS

ARTICULO 43º) Los recorridos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros serán aprobados por la Autoridad de Aplicación, garantizando el trasbordo y la combinación de distintas líneas o medios para facilitar la accesibilidad, procurando resguardar la practicidad y la conveniencia del usuario.

Los trasbordos y combinaciones entre líneas o recorridos se consideraran parte de un mismo viaje, en la medida que se efectúen dentro de intervalos de tiempos suficientes y razonables. Sujetos a esta restricción temporal serán gratuitos o a una tarifa sustancialmente menor al valor de la tarifa básica. La Autoridad de Aplicación determinará los intervalos de tiempos en los que se podrán efectuar trasbordos o combinaciones y la tarifa a aplicar a los mismos.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer puntos nodales específicos para concentración de transbordos, con miras a optimizar el sistema y la satisfacción de los usuarios.-

ARTICULO 44º) Los prestadores tienen prohibida la alteración de los recorridos autorizados por la Autoridad de Aplicación. Se exceptúan los casos en que deban hacerse alteraciones por causas de fuerza mayor debidamente justificadas las que deberán comunicarse por escrito a la Autoridad de Aplicación dentro del primer día hábil de producida y mientras las mismas se mantengan.-

ARTICULO 45º) Toda variante de recorrido que los concesionarios y/o permisionarios proyecten efectuar para el mejoramiento o la racionalización de los servicios deberá ser gestionada ante la Autoridad de

Aplicación por escrito, acompañando un plano pertinente, en el que se indicará el recorrido general de la línea y la modificación que se pretende introducir, detallando en forma precisa los motivos de los cambios propuestos.-

CAPITULO VI

DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS

ARTICULO 46º) Los horarios de prestación y frecuencias de servicios serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 47º) La Autoridad de Aplicación podrá disponer la modificación de los horarios y/o el aumento de las frecuencias cuando así lo considere necesario para incrementar la calidad del servicio.-

CAPITULO VII

DEL CUADRO TARIFARIO

ARTICULO 48º) Los prestadores deberán aplicar el cuadro tarifario que establezca la Municipalidad. En el caso del servicio básico de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, se determinará el Valor de la Tarifa Básica (VTB), más allá de los posibles seccionados y/o tarifas especiales. El VTB será un valor de referencia para el régimen de penalidades y eventuales actualizaciones vinculadas al Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.

ARTICULO 49º) Para la fijación de los cuadros tarifarios se tendrá en cuenta los costos de explotación de los servicios, contemplando una utilidad razonable en relación al capital invertido por los prestadores.

ARTICULO 50º) En el caso del servicio básico, los pliegos de licitación establecerán el procedimiento de revisión tarifaria y su periodicidad.

ARTICULO 51º) Para que un concesionario del servicio básico perciba efectivamente un incremento tarifario resultado del proceso periódico de revisión, deberá obtener como mínimo cincuenta (50) puntos de los setenta y cinco (75) asignados en los ítems Estado de la Flota y Cumplimiento del Servicio, según lo especificado en el Capítulo II del Título VI y Anexo I de esta Ordenanza. En caso contrario, la Autoridad de Aplicación dispondrá medidas correctivas y plazos (no inferiores a noventa días) para alcanzar la calificación necesaria que permita, reequilibrar o reordenar la calidad y la gestión. Durante el período de corrección estipulado y hasta que el concesionario alcance el puntaje requerido, la Municipalidad de

Neuquén retendrá los importes resultantes de dicho incremento sobre los ingresos generados por la empresa que no logró el puntaje requerido.

Una vez verificada la normalización del servicio, se procederá a habilitar la percepción plena de la tarifa. El lapso que dure el período de corrección de la calidad del servicio no generará derecho alguno al concesionario que no alcanzare el puntaje requerido, el que no tendrá derecho alguno sobre los importes retenidos que ingresaran al Tesoro Municipal.

De los importes a percibir por el concesionario, a través de la empresa que administra el sistema de pagos, se descontara las multas, tasas y servicios que correspondieren.

ARTICULO 52º) El cuadro tarifario deberá ser exhibido en el interior de los vehículos afectados a la prestación del servicio en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 53º) Los concesionarios deberán adecuarse al servicio vigente de cobro, pago y expendio de pasajes y abonos del servicio básico de transporte urbano de pasajeros por ómnibus de la Ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 54º) La Municipalidad podrá extender los pases que estime necesarios para el personal de inspecciones, como así también para personas discapacitadas, debidamente acreditadas ante los organismos pertinentes.-

ARTÍCULO 55º) Para la utilización del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros será obligatorio el pago del pasaje de acuerdo al valor que fije el cuadro tarifario.-

Cuando la Municipalidad lo considere necesario, en razón de aspectos económicos, sociales o educativos podrá proponer al Concejo Deliberante la implementación de tarifas especiales.-

Estarán exceptuados del pago de pasaje en el servicio básico los siguientes casos:

- 1) Niños menores de cinco (5) años, sin derecho a ocupar asiento.-
- 2) Agentes de la Policía Provincial, solamente uniformados.-
- 3) Poseedores de pases libres expedidos por la Municipalidad.-
- 4) Discapacitados que exhiban la acreditación respectiva.

CAPITULO VIII

DE LOS SEGUROS

ARTICULO 56º) Los prestadores deberán contratar seguros que amparen por riesgos inherentes a la prestación de los servicios en empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

ARTICULO 57º) Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos por los seguros serán los siguientes:

- 1) Por responsabilidad civil sobre las personas y sus cosas transportadas.
- 2) Por responsabilidad laboral y enfermedades profesionales, que deberá prever la cobertura del personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social vigente.
- 3) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.
- 4) Sobre los vehículos, administración, talleres y/u otras instalaciones fijas afectadas a la prestación del servicio.-

ARTICULO 58º) Los prestadores, antes de la iniciación de la prestación de los servicios, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las pólizas y/o certificados de la contratación de seguros en los que constarán la fecha de iniciación y vencimiento de los mismos, dichos contratos deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de la concesión y/o Permiso y sus eventuales prorrogas. El prestador se obliga a rembolsar a la municipalidad de Neuquén cualquier suma de dinero, que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivadas de una condena judicial por daños o perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la prestación, ya sea por personas o bienes del prestatario que se encuentren bajo su dirección, custodia o dependencia, o vinculados a él de cualquier forma. El monto del reembolso se actualizará durante todo el periodo de concesión según la variación del Valor de la Tarifa Básica (VTB).

La empresa deberá exhibir en el interior de los vehículos afectados a la prestación del servicio el nombre de la compañía aseguradora, en la forma que disponga la reglamentación.-

CAPITULO IX

DE LAS PARADAS

ARTICULO 59º) La Autoridad de Aplicación establecerá la ubicación de las paradas y los refugios dentro del ejido urbano. La instalación, señalización y mantenimiento de las paradas y refugios será responsabilidad del Municipio, debiéndose exhibir –como mínimo- la siguiente información:

- 1) Número de línea y/o ramal;
- 2) Principales hitos del recorrido;
- 3) Número de línea telefónica gratuita (0800) del prestador;
- 4) Cuando las frecuencias sean mayores de 30 minutos, detalle de las mismas;

El Municipio de Neuquén deberá asegurar, por sí o a través de terceros, el servicio de alumbrado público en las paradas.-

ARTICULO 60º) Entre las veintidós (22:00) y las seis (06:00) horas del día siguiente, se permitirá el ascenso y descenso de los vehículos en servicio cada una (1) cuadra estándar.-

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 61º) Serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

- 1) Ascender al vehículo por la puerta delantera y descender por la trasera, cuando correspondiere. El conductor, en casos justificados, podrá eximir al usuario de esta última obligación.-
- 2) Indicar al conductor, al ascender al vehículo, la sección correspondiente a su viaje.-
- 3) Poseer el medio de pago correspondiente de acuerdo al cuadro tarifario vigente, o en su caso presentar la acreditaciones o pases en vigencia.-
- 4) Acatar las indicaciones procedentes que formule el conductor, inspectores de líneas o inspectores Municipales.-
- 5) Conducirse en todo momento respetando los derechos de los demás usuarios.-

ARTICULO 62º) Está terminantemente prohibido a los usuarios:

- 1) Ascender o descender del vehículo en movimiento.-
- 2) Fumar en el interior del vehículo.-
- 3) Ascender al vehículo con animales de cualquier tipo.
- 4) Transportar bultos que por sus dimensiones o características puedan provocar molestias o daños a los demás pasajeros.-
- 5) Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos.-
- 6) Asomarse por las ventanillas.-
- 7) Llevar en funcionamiento aparatos sonoros que afectan a los demás usuarios.-
- 8) Atentar contra la integridad de los otros usuarios o del vehículo o la higiene del mismo.-
- 9) Abordar el vehículo en estado manifiesto de ebriedad.-

ARTÍCULO 63º) El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, autoriza a la prestataria del servicio, a no permitir el ascenso al vehículo o, en su caso, a hacer descender al usuario.-

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 64º) Toda persona que cumpla con las obligaciones que aquí se establecen tendrá derecho a:

- 1) Ser transportado por el prestador en forma eficiente, continua y regular, y a completar el viaje a bordo de una unidad de la misma línea o empresa, sin cargo adicional, cuando el viaje se hubiere

interrumpido por desperfecto mecánico, indisposición del conductor u orden de la Autoridad de Aplicación por causa de fuerza mayor u orden publico.

- 2) Recibir información adecuada sobre horarios, recorridos y demás condiciones de la prestación de los servicios. Para ello las empresas prestatarias pondrán a disposición de los usuarios una línea telefónica gratuita 0800, una página web (obligatorio para el servicio básico) y folletería impresa en los vehículos.
- 3) Transportar consigo sillas de ruedas o cualquier otro elemento de ambulación requerido, cuando se trate de personas con discapacidad. Las personas no videntes, podrán viajar acompañadas de perros guías.

ARTICULO 65º) El usuario que sea persona hábil mayor de dieciocho (18) años o, en caso contrario su representante legal, tendrá derecho a presentar las quejas o denuncias que considere procedentes. Podrán presentar quejas o denuncias terceros que no revistan el carácter de usuario del servicio, en la medida que, en la prestación del mismo, se verifiquen actos o situaciones que lesiones sus derechos. La Autoridad de Aplicación implementará un área y sistema específico de atención de reclamos, denuncias y propuestas para el sistema de Transporte Público Masivo, el que tendrá como principal objeto la transparencia, celeridad y optimización de los procesos administrativos requeridos para una mayor y mejor satisfacción del los derechos y obligaciones del los usuarios.

ARTICULO 66º) A los fines establecidos en el Artículo anterior, cuando se tratara de reclamos, los Concesionarios del servicio básico deberán disponer de un Libro de Quejas rubricado por la Municipalidad en la sede de su administración y habilitar un sistema telefónico gratuito para la recepción de reclamos. Los reclamos se identificarán numéricamente de modo tal que el usuario pueda conocer la trazabilidad de la actuación desde su inicio hasta su resolución.-

TITULO V

DEL RÉGIMEN DE LAS PENALIDADES Y LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

CAPITULO I

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 67º) Los incumplimientos de los prestadores –sean concesionarios y/o permisionarios- en la prestación del Servicio Básico del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, y las penalidades que correspondan, serán las contempladas en el presente Régimen. En el caso de los Servicios Alternativos, la normativa que los autorice establecerá la aplicación de este régimen u otro específico.

ARTICULO 68º) Para la aplicación de las penalidades por incumplimientos en la prestación del Servicio Básico de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, se fija como unidad de medida el Valor de la Tarifa Básica (VTB) del Cuadro Tarifario del Servicio Básico vigente a la fecha del efectivo pago de la multa.-

ARTÍCULO 69º): Se considerarán incumplimientos en la prestación del servicio básico los siguientes hechos punibles, estableciéndose a continuación de cada uno la sanción que corresponda al prestador, siempre que no sea procedente la aplicación de una más grave:

1) PRESTACION IRREGULAR: La prestación irregular de los servicios en relación a las condiciones autorizadas :15.000 VTB,

2) UNIDADES CARENTES DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: La puesta en servicio unidades no habilitadas por la Autoridad de Aplicación, 5.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad para la prestación del servicio.

3) SEGURIDAD: El no cumplimiento de las normas, usos y condiciones de seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción ó deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia, transporte de inflamables, falta de aislamiento ó cualquier otro defecto que importe un riesgo: 5.000 VTB.-

4) FALTA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DE UNIDADES Y CONDUCTORES: La omisión en la presentación de la documentación de habilitación de las unidades o de los conductores cuando ello fuere requerido por autoridad municipal competente o cuando lo exigiere la reglamentación: 1.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.

5) CARECER DE ANUNCIOS OBLIGATORIOS: La puesta en servicio de unidades que carecieren de los anuncios e información obligatoria: 1.000 VTB.-

6) CARECER DE LIBRO DE QUEJAS, TELEFONO DE LINEA GRATUITA Y PAGINA WEB: La carencia de "LIBRO DE QUEJAS", teléfono de línea gratuita o página web: 1.000 VTB.-

7) CARENCIA DE SEGUROS: 30.000 VTB.

8) FALTA DE IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES: La falta de identificación de las unidades o su ilegibilidad: de 500 VTB.-

9) COLOCACION DE LEYENDAS: El agregado, o permiso para agregar, en las unidades afectadas al servicio, aditamentos, leyendas o fotografías, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación: 500 VTB. -

10) CARECER DE INDICACION DE NUMERO DE PASAJEROS: La carencia de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por la Autoridad de Aplicación: 500 VTB.-

11) DEFICIENCIAS MENORES: El mantenimiento en servicio de unidades que tuvieren asientos, tapizados, ventanillas, pasamanos, puertas, pintura, parabrisas u otros, y/o calefacción y/u otros sistemas funcionales en estado deficiente o no los tuvieren : 5.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.-

12) DEFICIENCIAS GRAVES: El mantenimiento en servicio de unidades que tuvieren cubiertas, frenos, limpiaparabrisas y/u otros en estado deficiente y/o el vehículo se encontrare en estado deficiente para prestar el servicio: 15.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.-

- 13) FALTA DE RESERVA DE ASIENTO: La falta de reserva en los primeros asientos para personas discapacitadas y/o la falta de cartel indicador de las reservas y sus beneficiarios: 1.000 VTB.-
- 14) MODIFICACIONES SIN AUTORIZACION: La modificación en los vehículos, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, que alteren las características con las que fueron habilitados: 5.000 VTB.-
- 15) PASAJEROS EN LUGARES PELIGROSOS: El prestador cuyo personal de conducción, permitiere viajeros en lugares que signifiquen peligro para sí o para la seguridad de las personas: 2.500 VTB.-
- 16) FALTA DE HIGIENE: El deficiente estado de higiene de las unidades: 3.000 VTB, sin perjuicio de la desinfección de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación..-
- 17) FALTA DE HIGIENE EN INSTALACIONES FIJAS: El no cumplimiento con las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas: 3.000 VTB.-
- 18) RECORRIDO SIN AUTORIZACION: La utilización de recorridos distintos al expresamente autorizado: 15.000 VTB.-
- 19) INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: El incumplimiento de los horarios establecidos para la prestación de los servicios: 1.500 VTB.-
- 20) INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA Y SERVICIOS DEFICIENTES: El incumplimiento de las frecuencias establecidas por la Autoridad de Aplicación y/o la prestación del servicio en forma deficiente: 1.500 VTB.-
- 21) INCUMPLIMIENTO DE CUADRO TARIFARIO: El incumplimiento del cuadro tarifario vigente: de 30.000 VTB.-
- 22) REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS: La realización de servicios no autorizados: 30.000 VTB.-
- 23) OMITIR INFORMAR EN TERMINO: La omisión de la presentación en término a la Autoridad de Aplicación de los informes que ésta solicitare o los que hubiere obligación de efectivizar de conformidad a la reglamentación vigente: 1.500 VTB.-
- 24) NEGARSE A COLOCAR AVISOS OFICIALES: La negativa a exhibir en las unidades los avisos de interés general que la Autoridad de Aplicación indique: 1.500 VTB.-
- 25) FALTA DE ENTREGA DE PASES LIBRES Y DE ABONOS ESCOLARES: La omisión en la entrega en tiempo y forma de los pases libres impersonales o individuales y/o abonos escolares o similares de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, será sancionada:1.000 VTB. -
- 26) UNIDADES ANTIRREGLAMENTARIAS: La utilización de unidades con antigüedad mayor de la que permite la reglamentación: 20.000 VTB.-
- 27) GUARDA DE VEHICULOS: La falta de guarda de los vehículos en las playas cerradas y habilitadas debidamente, salvo comunicación a la autoridad competente: 10.000 VTB.-
- 28) CARECER DE VEHICULOS DE RESERVA: La carencia de los vehículos de reserva exigidos por la reglamentación: 10.000 VTB.-
- 29) DESAFECTACION DE BIENES: La desinfección, sin autorización, de bienes o medios afectados a la explotación cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio : 10.000 VTB.-

30) UTILIZACIÓN IMPROPIA SIN AUTORIZACION: La utilización, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, de las instalaciones fijas privadas o públicas, propias o arrendadas, para un objeto distinto al de la concesión: 5.000 VTB.-

31) OMISION DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN: La omisión en la presentación en tiempo y forma de la documentación obligatoria o que fuera solicitada por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la reglamentación vigente: 1.500 VTB.-

32) PRESENTACION FALSA E INCORRECTA DE DATOS: La presentación de datos falsos o incorrectos, requeridos por la Autoridad de Aplicación,; 15.000 VTB. La sanción se incrementará tres veces cuando los datos falsos o incorrectos hubieren sido consignados en los Estados Contables o resultados de la explotación

33) INCOMPARECENCIA A CITACIONES: La incomparecencia a las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, o de otro organismo Municipal: 1.500 VTB.-

34) DESCONOCIMIENTO DE ATRIBUCIONES MUNICIPALES: La realización de actos, por sí o a través de personal autorizado, que importaren desconocimiento de las atribuciones de la Municipalidad de Neuquén, o entorpecimiento de sus tareas, o trato desconsiderado a las Autoridades Municipales: 2.500 VTB.-

ARTICULO 70°): Las siguientes acciones u omisiones realizadas por los conductores de los prestadores del servicio, serán consideradas falta grave imputables a los Prestadores, estableciéndose a continuación de cada una la sanción que corresponda siempre que no sea procedente la aplicación de una más grave:

1) TRANSPORTAR MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El prestador cuyo conductor transportare más cantidad de personas que las autorizadas en la unidad a su cargo: 10.000 VTB.-

2) ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, fuera de los lugares reglamentarios: 10.000 VTB.-

3) ASCENSO O DESCENSO CON UNIDADES EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, estando la unidad en movimiento: 15.000 VTB.-

4) PONER EXTEMPORANEAMENTE LA UNIDAD EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor pusiere el vehículo a su cargo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él: 10.000 VTB.-

5) CONDUCIR CON LAS PUERTAS ABIERTAS: El prestador cuyo conductor condujere la unidad a su cargo con las puertas abiertas: 15.000 VTB.

6) NO PARAR: El prestador cuyo conductor continuare el recorrido en la unidad a su cargo, sin detenerse en las paradas para el ascenso de pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio: 2.000 VTB.-

7) INCONDUCTA DE LOS USUARIOS: El prestador cuyo conductor no hiciere cumplir las obligaciones de los Usuarios establecidas en el Artículo 62° y/o tolerare las conductas prohibidas a los Usuarios establecidas en el Artículo 63°: 1.000 VTB.-

8) USAR APARATOS DE RADIOFONIA: El prestador cuyo conductor hiciere uso de aparatos radiofónicos o reproductores de audio de cualquier naturaleza, estando en servicio, de 2.500 VTB.-

9) VESTIMENTA ANTIRREGLAMENTARIA: El prestador cuyo conductor, estando en servicio, estuviere vestido antirreglamentariamente: 1.000 VTB.-

10) MANTENER CONVERSACION: El prestador cuyo conductor en servicio mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad: 1.000 VTB.-

11) TRATO INCORRECTO: El prestador cuyo conductor en servicio tuviere trato incorrecto con los usuarios: 3.000 VTB.-

ARTÍCULO 71º) Se producirá la reincidencia cuando un mismo incumplimiento se cometiere no habiendo transcurrido treinta (30) días desde la falta anterior. Cuando las causales de la penalidad se refieran a unidades de transporte específicas o chóferes, la reincidencia operará bajo el mismo plazo cuando además hubiere correspondencia de unidades y de chóferes.

Los casos de reincidencia serán sancionados con una pena igual a la impuesta por el incumplimiento anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan aplicar conforme el régimen previsto en el presente Marco Regulatorio.

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos de incumplimientos, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando un incumplimiento presuponga otro, en cuyo caso será aplicable la sanción pecuniaria más onerosa.

En caso de los incumplimientos de carácter permanente, el prestador deberá subsanarlos dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual -si subsistiera- se considerará como un incumplimiento nuevo.

ARTÍCULO 72º) Tanto los pliegos licitatorios como los contratos de concesión, referidos a los servicios básicos, podrán incorporar otros incumplimientos y penalidades, pero no podrán establecer excepciones a los contemplados en el presente régimen.-

ARTÍCULO 73º) El Procedimiento para aplicar las Penalidades por Incumplimientos en la prestación del servicio en que incurran los concesionarios y/o permisionarios o sus dependientes, será el siguiente:

1) Constatado el incumplimiento, se labrará el acta correspondiente y la Autoridad de Aplicación determinará la pena pecuniaria a aplicar. De ambas dará traslado al prestador y/o al responsable principal de la falta. Dentro de los tres (3) días de notificadas, las partes podrán efectuar el descargo correspondiente y ofrecer la prueba que haga a su derecho ante la Autoridad de Aplicación. Ésta deberá resolver en el término de cinco (5) días. Dicha Disposición se podrá impugnar conforme a lo establecido por la normativa vigente relativa al Procedimiento Administrativo.-

2) Si el prestador no formulara descargo en el plazo establecido para hacerlo, la sanción pecuniaria quedará firme automáticamente y deberá ser satisfecha por el responsable directo o solidario en el término

de tres (3) días. De lo contrario, la Municipalidad quedará facultada para percibir de la liquidación del ingreso diario a favor del prestador o de los subsidios que recibiere de la Municipalidad o del fondo de garantía de la concesión estipulada en el contrato respectivo, el pago de la pena pecuniaria o exigirla judicialmente, ya sea que el prestador responda como responsable principal o solidario de la sanción.

ARTÍCULO 74º) Las actas de incumplimiento serán labradas por Inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación o por inspectores del Área de Transito, estos últimos deberán remitir las mismas a la Autoridad de Aplicación de la presente para su tratamiento y análisis.

CAPÍTULO II

DE LAS CADUCIDADES

ARTICULO 75º) Serán causales de caducidad de las concesiones las siguientes:

- 1) Cuando luego de perfeccionado el contrato de concesión no se iniciaren los servicios en el tiempo y forma dispuestos en el mismo.-
- 2) Cuando el Concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave, o los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables al concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimados formalmente.-
- 3) Se suspendan los servicios sin causa justificada y/o con causas directamente imputables al concesionario.-
- 4) Se alteren los horarios y recorridos aprobados sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, salvo los casos previstos en el Artículo 44º.-
- 5) Se aplique un cuadro tarifario distinto al autorizado.-
- 6) Se expendan pasajes o abonos distintos a los autorizados con fin doloso.-
- 7) Cuando se comprobare que el concesionario no es propietario o no cuenta con el contrato de alquiler o de leasing de los vehículos afectados al servicio previamente por él declarados, o desafectare unidades del parque automotor sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.-
- 8) Exista declaración judicial de quiebra del concesionario.-
- 9) Se realice una cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión, o se transfiera, venda, ceda o arriende la concesión, todo ello sin previa autorización del Concejo Deliberante.-
- 10) La falta de pago del CANON por dos meses consecutivos o tres alternados.-
- 11) Cuando no reintegrare en término al Fondo de Garantía de la concesión, los montos deducidos por sanciones aplicadas.-
- 12) Cuando el concesionario no actualice o, en su caso, no integre la garantía de ejecución del contrato, o no constituya o mantenga los seguros exigidos.-

- 13) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registros y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o contable, o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.-
- 14) Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio.-
- 15) Cuando se comprobaren reiteradas transgresiones a lo establecido en los TÍTULO VI, CAPITULO I, relativas a la operatoria Administrativa, Contable y Laboral.-
- 16) Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden, como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.-
- 17) Cuando el concesionario careciere de apoderado.-
- 18) Cuando de acuerdo a la evaluación de calidad y gestión el concesionario no diere cumplimiento a las medidas y correcciones indicadas por la Autoridad de Aplicación en el plazo estipulado.-
- 19) Desarrollar actividades ajenas a la concesión, sin previa autorización de la Municipalidad de Neuquén, otorgada por razones de interés público y mejora del servicio urbano.

ARTICULO 76º) La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial por cinco (5) años para solicitar una nueva concesión en jurisdicción Municipal, tanto para el concesionario como así también para quienes fueran sus directores y administradores.

ARTICULO 77º) En caso de caducidad de la concesión la Municipalidad podrá disponer la incautación provisional de los vehículos e instalaciones del concesionario, por razones de interés público, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, mientras se adjudique nuevamente la concesión.-

ARTICULO 78º) La incautación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos y se realizará bajo inventario efectuado por la Autoridad de Aplicación, con participación en este acto del concesionario.-
El ex-concesionario no podrá solicitar indemnización alguna por la incautación, salvo por los daños que pudieran producirse a los bienes incautados.-

ARTICULO 79º) La caducidad llevará implícita la pérdida del Fondo de Garantía de la concesión, el que quedará íntegramente a favor de la Municipalidad en carácter de compensación por los gastos que ocasione la adjudicación de la nueva concesión.-

ARTÍCULO 80º): Tanto los pliegos licitatorios como los contratos de concesión podrán incorporar otras causales de caducidad pero no podrán establecer excepciones a las contempladas en el presente Capítulo.-

TITULO VI

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTION

CAPITULO I

DEL CONTROL Y AUDITORIA

ARTICULO 81º) Plan de Cuentas. La Autoridad de Aplicación establecerá el Plan de Cuentas que deberán utilizar los concesionarios del servicio básico a efectos de que brinde información clara y suficiente de los ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios, y de los resultados financieros obtenidos por la prestación del servicio en la ciudad de Neuquén, desagregada en función de la importancia relativa de cada rubro, con independencia de servicios brindados en otras jurisdicciones municipales, provinciales y /o nacionales.

ARTÍCULO 82º). Informes de Situación económico Financiera. A efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de los concesionarios del servicio básico de transporte Masivo Urbano de pasajeros, las concesionarias deberán presentar anualmente:

- 1) Estados Contables, con informe del Auditor, emitido por profesional de ciencias económicas e intervenido por el Consejo Profesional pertinente.
- 2) Estados Proyectados por dos (2) años a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio económico, de la situación económica, financiera y técnica, debiendo incluir flujos de caja, programas de inversiones, origen de reservas y mejoras propuestas para el servicio que presta.

ARTICULO 83º) Informe mensual de la situación Técnica de Explotación del Servicio: Dentro de los diez (10) días de cada mes calendario, las concesionarias del servicio básico, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente información referida al mes inmediato anterior:

- 1) Cantidad de kilómetros recorridos por línea, discriminado en forma diaria.
- 2) Cantidad de Unidades utilizadas por línea, discriminados en forma diaria.
- 3) Recaudación por línea, discriminando en forma diaria.
- 4) Cantidad de pasajeros transportados por línea, discriminados en forma diaria.
- 5) Consumo de combustible y lubricantes por línea.

ARTÍCULO 84º) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá obtener de los Concesionarios del servicio básico, en el momento que se disponga, todos los registros contables y de otro tipo y documentación que respalde la actividad de los mismos y que posibiliten auditar el desarrollo de la concesión en tiempo y forma.

ARTICULO 85º) Anualmente, los Concesionarios del servicio básico, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación, en la fecha que sea dispuesto, lo siguiente:

- 1) Memoria y Balance confeccionados por profesional habilitado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén.-
- 2) Certificado de Cumplimiento Fiscal de tributos municipales.-

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTION

ARTÍCULO 86º) La evaluación continua del desempeño empresarial en la prestación del servicio básico de transporte Masivo Urbano de Pasajeros se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Estado de la flota
- 2) Cumplimiento del servicio
- 3) Satisfacción del usuario

Esta evaluación se efectuará al menos una vez al año sobre la base de indicadores cuantitativos de calidad y gestión, tal como lo establece el Anexo I de la presente. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar o eliminar indicadores de cada uno de los aspectos mencionados, sí así lo considera conveniente, previa autorización del Concejo Deliberante.

La Municipalidad establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control pertinentes a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad en la prestación del servicio y de monitorear la evolución general del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 87º) La Ordenanza 1728 será de aplicación supletoria.-

ARTICULO 88º) El Órgano Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de los principios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 89º) Derógase las Ordenanzas 2534, 2710, 2941, 3611, 3652, 3731, 7641, 7786, 9429, 10687, y los Artículos 363, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 389. 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 422, 423 de la Ordenanza 8033.-

ARTICULO 90º) COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VENTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° OE-3669-M-2009).-

ES COPIA

FDO.; BURGOS
FERRARI

jdc

DECRETO N° 1 6 6 5
NEUQUÉN, 16 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 11641 sancionada por el Concejo Deliberante el día 26 de noviembre de 2009 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°, Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11641, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 26 de noviembre de 2009, por la cual se establece el Marco Regulatorio para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.- (Expte. OE N° 3669-M-09)
MG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA

VIST O :

El Expediente N° OE- 11260-M-2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva el Modificación al Anexo I del Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad y la Empresa Concesionaria del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus, con fecha 29 de Junio de 2009.-

Que mediante las mencionadas actuaciones surge que distintos factores repercutieron en los costos del servicio, que fueran revisados y acordados oportunamente por las partes, tal como surge del informe acompañado.-

Que así se han logrado los máximos esfuerzos compartidos entre las partes, resguardando los intereses públicos y resultando necesario un incremento tarifario.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho 019/2009, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Extraordinaria N° 001/2009, celebrada por el Cuerpo el 17 de Diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º): VALORIZACIÓN.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación y la Concesionaria, en forma anual, durante el transcurso del mes de Marzo, revisarán y valorizarán los costos e

ingresos de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo precedente, siendo la primera revisión y valorización en el mes de marzo de 2010.

En relación a los ingresos, se tendrán en cuenta los pasajeros transportados durante los últimos doce meses anteriores a la estimación, multiplicado por el cuadro tarifario vigente al momento del análisis, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 7º) de la presente, debiendo tenerse en cuenta los ingresos provenientes de subsidios y aportes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

En relación a los costos: se valorizará la estructura de costos del Anexo I conforme a las pautas de variación establecidas en cada ítem.-

A los efectos de esta valorización se tendrán en cuenta los Kilómetros programados y autorizados durante los últimos doce meses anteriores a la revisión”.-

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º): APRUÉBESE la estructura de costos valorizada al *31 de Marzo de 2009* que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, correspondiente al Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén”.-

ARTÍCULO 3º): MODIFICASE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 10517, el que redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º): SUSPÉNDASE el cobro del Canon y demás prestaciones dinerarias a que está obligada la empresa como consecuencia de la prestación del servicio concesionado *desde el 31 de Marzo de 2008 hasta el 31 de Marzo del 2009*”.-

ARTÍCULO 4º): DETERMINASE el Cuadro Tarifario para el Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus, incluido el costo total del sistema prepago y en los siguientes valores:

a) Estudiantes Primario	0,21
b) Estudiantes secundario	0,31
c) Primera Sección	1,58
d) Segunda, Tercera y cuarta Sección	1,89
e) Monoviaje	2,15

ARTÍCULO 5º): La Empresa Concesionaria del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus, percibirá de la Concesionaria del Sistema PRE Pago los siguientes valores:

a) Estudiantes Primario	0,19
b) Estudiantes secundario	0,28
c) Primera Sección	1,43

d) Segunda, Tercera y cuarta Sección	1,71
e) Monoviaje	1,71

ARTÍCULO 6º): DEROGASE la Ordenanza N° 11274.-

ARTÍCULO 7º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° OE-11260-M-2009).-

Jdc

ANEXO I - METODOLOGIA DE COSTOS SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 11274

A 31 DE MARZO DE 2009

RESUMEN DE COSTOS ANUALES

DETALLE

REMUNERACIONES

22,920,392

Remuneracion del Personal administrativo	793,121
Remuneracion del Personal de apoyo	2,432,800
Remuneración del personal de conducción	18,513,033
Remuneración del personal de tráfico	1,070,402
Uniformes del personal conducción, tráfico, apoyo y administración	111,035

AMORTIZACIONES

3,212,670

Amortización de inmuebles	183,576
Amortización de muebles e instalaciones	13,642
Amortización rodados	2,995,969
Amortización y mantenimiento de herramientas	19,483

IMPUESTOS, TASAS, CANON

2,423,591

Licencia Comercial		200,000
Canon de concesión		933,552
Patentes		264,516
Impuesto sobre ingresos brutos	2.00%	564,888
Impuesto a las transferencias bancarias	1.00%	460,635

GASTOS GENERALES	574,922
-------------------------	----------------

Costo de desinfección	3,332
Gastos Generales	571,590

COSTOS QUE DEPENDEN DE LAS UNIDADES	908,161
--	----------------

Seguro de unidades	680,589
Revisión Técnica	53,820
Lavado	173,752

COSTOS QUE DEPENDEN DE LOS KILOMETROS	9,755,085
--	------------------

Reparación material rodante	5,271,213
Combustibles	2,975,218
Lubricantes	270,302.7
Filtros	135,415.7
Neumáticos y cámaras	1,102,935.4

RENTABILIDAD	6,914,290
---------------------	------------------

Rentabilidad	6,856,606
Capital de Trabajo	57,684

TOTAL BRUTO IVA INCLUIDO	46,709,110
---------------------------------	-------------------

-

RESUMEN DE INGRESOS ANUALES

Ingresos Anuales por pasajeros transportados	28,324,611
--	------------

Subsidio o eximición de
pagos que disminuyen
el desfase

Eximición de impuestos Canon, lic. ccial, patente	1,398,068
	-
\$ 0,08 x lts gas oil	275,109
Sistau - 12 meses anteriores	3,738,128.00
CCP - Dec 98/2007	5,455,422.38
Aporte extraordinario mensual s/ Ord 10906 \$ 256.473,75 por mes	3,077,685

Total ingresos	42,269,023
-----------------------	-------------------

ECUACION DE EQUILIBRIO - PARA LA TRANSPORTISTA

Costos Anuales	46,709,110
-----------------------	-------------------

Ingresos anuales	42,269,023
-------------------------	-------------------

Saldo anual	15.68%	-4,440,087
--------------------	--------	-------------------

Desequilibrio Total del Sistema	15.68%	-4,440,087
--	--------	-------------------

DECRETO N° 1 6 8 5

NEUQUÉN, 21 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 11712 sancionada por el Concejo Deliberante el día 17 de diciembre de 2009 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11712, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 17 de diciembre de 2009, por la cual se modifica los Artículos 2°), 8°) y 9°) de la Ordenanza N° 10517, como así también se determina el Cuadro Tarifario para el Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus y se deroga la Ordenanza N° 11274; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura .-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.- (Expte. OE N° 11260-M-2009)
MG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA

SERVICIOS PÚBLICOS
CONCESIONES

ORDENANZA Nº 1 1 7 1 1

VISTO:

El Expediente Nº OE-10307-C-2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Anexo IV del Contrato de Concesión prevé la realización de revisiones tarifarias anuales.-

Que en esta segunda revisión Tarifaria Anual se consideran los dos incrementos salariales acordados entre FACE Y FATLyF, así como las variaciones de los demás componentes del valor agregado de Distribución y la demanda proyectada.

Que la resultante de todo ello es el Cuadro Tarifario del Anexo I, que refleja una situación de equilibrio entre los ingresos y las erogaciones que deberá afrontar La Distribuidora para el siguiente año.

Que el Plan de Inversiones fue presentado por La Distribuidora CALF y acordado con La Municipalidad.-

Que asimismo es necesario evaluar el impacto económico y financiero que produce la aplicación de la Ordenanza Nº 10009 para subterranizar de gran parte de las instalaciones de La Distribuidora que hoy están instaladas en forma aérea a efectos de decidir acerca de su definitiva implementación y su eventual cronograma.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho Nº 018/2009 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Extraordinaria Nº 001/009, celebrada por el Cuerpo el 17 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º): AUTORÍZASE a la Cooperativa CALF a aplicar el Cuadro Tarifario establecido en el Anexo I y que forma parte de la presente Ordenanza. El mismo regirá a partir de las facturas con vencimiento en el mes de Febrero de 2010.-

ARTICULO 2º): AUTORÍZASE a la Cooperativa CALF a incluir en las facturas por el consumo de energía eléctrica, el rubro Aporte de Capitalización o Aporte de No socios por el monto equivalente al porcentaje que se indica en el Anexo I sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico. Quedan excluidas las siguientes categorías tarifarias: Consumos municipales de Alumbrado Público, T1RS y T1RE.-

ARTÍCULO 3º): La Distribuidora CALF en el término de 180 (ciento ochenta) días corridos y bajo la supervisión del Órgano Ejecutivo Municipal realizará un estudio técnico económico y financiero del impacto que representan las obras que se deben ejecutar para dar pleno cumplimiento a la Ordenanza 10009. Dicho informe será utilizado para analizar la viabilidad de la implementación, así como el cronograma de la misma, partiendo que los recursos de que se disponen provienen del Aporte de Capitalización.

ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° OE-10307-C-2009).-

Omm

ANEXO 1 CUADRO TARIFARIO Vencimiento FEBRERO DE 2010						
Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores s/Ord 11276	Valores Propuestos	Variación %
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS						
T1 - R1	1A	Residencial R1 A hasta 500 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800	7.1800	0.0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.0501	0.0464	-7.4%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.1097	0.1395	27.2%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0.1783	0.2468	38.4%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.3141	0.4591	46.2%
T1 - R1 B	1A	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800	7.1800	0.0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.0840	0.0803	-4.4%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.1436	0.1734	20.8%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0.2122	0.2807	32.3%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.3480	0.4930	41.7%
T1 - R1 C	1A	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800	7.1800	0.0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.1167	0.1129	-3.2%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.1762	0.2060	16.9%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0.2448	0.3133	28.0%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.3806	0.5256	38.1%
T1 - R1 D	1A	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800	7.1800	0.0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.1842	0.1805	-2.0%

		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.2438	0.2736	12.2%			
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0.3124	0.3809	21.9%			
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.4482	0.5932	32.4%			
T1 - RS	12	Residencial - Tarifa Social							
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800	7.1800	0.0%			
		Primeros 50 kWh	\$/kW-mes	0.0028	0.0028	0.0%			
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.1097	0.1395	27.2%			
		Siguientes 20 kWh	\$/kWh	0.1783	0.2468	38.4%			
		Siguientes 80 kWh	\$/kWh	0.1783	0.2468	38.4%			
		Exced de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0.3141	0.4591	46.2%			
T1 - RE		Tarifa Emergencia							
		Cargo fijo	\$/mes	2.0000	2.0000	0.0%			
		Primeros 200 kWh	\$/kWh	0.0601	0.0621	3.2%			
		Maiores de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0.1778	0.2460	38.4%			
T1 - G A	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios menores o iguales a 2000 kWh							
		Cargo fijo	\$/mes	18.832	26.951	43.1%			
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.2871	0.3928	36.8%			
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.3073	0.4242	38.1%			
T1 - G B	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios mayores a 2000 kWh							
		Cargo fijo	\$/mes	18.832	26.951	43.1%			
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.2973	0.4029	35.5%			

		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.3174	0.4344	36.9%			
T2 - MEDIANAS DEMANDAS									
T2 - R2	1B	Residencial R2							
		Cargo fijo	\$/mes	8.6100	8.6100	0.0%			
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.0226	0.0226	0.0%			
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0.1650	0.1985	20.3%			
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0.2409	0.3172	31.7%			
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.3186	0.4386	37.7%			
T2-G	G	General - Industrial y Comercial							
T2 - G.1	2G.1	General 1 - hasta 1000 kWh/mes							
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	46.3537	63.0014	35.9%			
		Consumo	\$/kWh	0.1861	0.2291	23.1%			
T2 - G.2	2G.2	General 2 - desde 1001 hasta 4000 kWh/mes							
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	102.0164	140.2015	37.4%			
		Consumo	\$/kWh	0.1772	0.2152	21.4%			
T2 - G.3	2G.3	General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes							
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	332.0174	459.1958	38.3%			
		Consumo	\$/kWh	0.1270	0.1367	7.6%			
T2 - G.4	2G.4	General 4 - más de 10001 kWh/mes							
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	444.5727	615.3017	38.4%			

		Consumo	\$/kWh	0.1014	0.0967	-4.7%			
		Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas,							
T1 - MD 1-2	2B/3B	Asociaciones Civiles y Servicios Público Sanitario							
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	18.8123	26.9309	43.2%			
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.2979	0.4038	35.6%			
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.3070	0.4181	36.2%			
T2 - MD3.1.1	41	BT - Con Red (hasta 100 kWh/kW)							
	5C-D	Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	23.33	31.93	36.8%			
		Consumo	\$/kWh	0.1782	0.1782	0.0%			
T2 - MD3.1.2	42	BT - Con Red (hasta 400 kWh/kW)							
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	29.5864	41.7052	41.0%			
		Consumo	\$/kWh	0.0940	0.0940	0.0%			
T2 - MD3.1.3	43	BT - Con Red (más 400 kWh/kW)							
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	40.6376	58.9838	45.1%			
		Consumo	\$/kWh	0.0829	0.0829	0.0%			
T2 - MD3.2.1	51	BT - Sin Red (hasta 180 kWh/kW)							
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	14.51	18.64	28.5%			
		Consumo	\$/kWh	0.1215	0.1215	0.0%			
T3 - MD3.2.2	52	BT - Sin Red (más 180 kWh/kW)							

		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	25.05	35.13	40.2%				
		Consumo	\$/kWh	0.0799	0.0799	0.0%				
T2 - MD.3.3.1	61	MT - (hasta 300 kWh/kW)								
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	17.26	23.16	34.2%				
		Consumo	\$/kWh	0.0945	0.0945	0.0%				
T2 - MD.3.3.2	62	MT - (más 300 kWh/kW)								
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	24.39	34.31	40.7%				
		Consumo	\$/kWh	0.0809	0.0809	0.0%				
T2 - MD3.4	PIN	Parque Industrial BT								
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	25.6421	35.5384	38.6%				
		Consumo	\$/kWh	0.0793	0.0793	0.0%				
T3 - GRANDES DEMANDAS										
	8	Grandes Demandas en BT								
T3 - BT 1	T7	BT Con Red (hasta 300 kW)								
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	28.5913	44.7024	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	14.3460	14.3460	0.0%				
		Consumo	\$/kWh	0.0807	0.0807	0.0%				
T3 - BT 2	T7	BT Con Red (mayores a 300 kW)								
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	28.5913	44.7024	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	14.3460	14.3460	0.0%				

		Consumo	\$/kWh	0.1114	0.1114	0.0%				
T3 - BT3	T8	BT Sin Red (hasta 300 kW)	BT sin red							
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	15.3226	23.9569	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	11.6518	11.6518	0.0%				
		Consumo	\$/kWh	0.0753	0.0753	0.0%				
T3 - BT 4	T8	BT Sin Red (mayores a 300 kW)	BT sin red							
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	15.3226	23.9569	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	11.6518	11.6518	0.0%				
		Consumo	\$/kWh	0.1060	0.1060	0.0%				
T3 - MT 1	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 300 KW)								
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	9.0699	14.1808	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	8.5826	8.5826	0.0%				
		Consumo	\$/kWh	0.0730	0.0730	0.0%				
T3 - MT 2	T9	Grandes Demandas en MT (Más de 300 KW)								
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	9.0699	14.1808	56.4%				
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	8.5826	8.5826	0.0%				
		Consumo	\$/kWh	0.1023	0.1023	0.0%				
ALUMBRADO PUBLICO										
T - A.P.	AP	ALUMBRADO PUBLICO y								

		SEMAFOROS								
		Cargo fijo								
		Consumo		0.2545	0.1534	-39.7%				
RIEGO AGRICOLA										
T - RA	6A/B	RIEGO AGRICOLA								
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	18.8332	26.9518	43.1%				
		Consumo:								
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.1700	0.2097	23.3%				
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.2691	0.3646	35.5%				
NOTA: APORTE DE CAPITALIZACION (Sobre todos los cargos fijos y variables, excepto Tarifas T1RS, T1RE y A°P°) 18,1 %										
El Cuadro Tarifario y los Aranceles se aplican a partir de los consumos cuyo vencimiento opere en el mes de Febrero de 2010										
ARANCELES										
Concepto	MONOFASICO			TRIFASICO		T 2		T3		MT
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Sum.Gabin. Medidores	Suministro Normal	Sum.Gabin. Medidores	hasta 50 kW	de 51 a 100 kW	> 100 kW - Aérea	> 100 kW - Subterranea	
Cambio de Domicilio	\$ 15.35	\$ 15.35	\$ 15.35	\$ 29.51	\$ 29.51	\$ 92.07	\$ 92.07	\$ 133.39	\$ 133.39	\$ 133.39
Retiro de Medidor	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 14.76	\$ 14.76	\$ 29.51	\$ 29.51	\$ 67.29	\$ 67.29	\$ 67.29
Derecho Conexión (incluye provisión de medidor*)	\$ 179.65	\$ 243.29	\$ 115.60	\$ 663.42	\$ 505.23	\$ 728.57	\$ 3,761.66	\$ 4,027.00	\$ 3,015.00	\$ 2,938.00
Aviso de Corte	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00

Suspensión por Deuda	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 14.76	\$ 14.76	\$ 29.51	\$ 29.51	\$ 67.29	\$ 67.29	\$ 67.29
Rehab.Serv.Suspendido	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 7.67	\$ 14.76	\$ 14.76	\$ 29.51	\$ 29.51	\$ 67.29	\$ 67.29	\$ 67.29
Cambio Medidor por rotura o hurto	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 493.47	\$ 493.47	\$ 604.01	\$ 2,610.00	\$ 2,610.00	\$ 2,610.00	\$ 2,610.00
Revisión de Medidor	\$ 15.35	\$ 15.35	\$ 15.35	\$ 29.51	\$ 29.51	\$ 92.07	\$ 92.07	\$ 133.39	\$ 133.39	\$ 133.39
* El arancel de la conexión del medidor incluye la provisión de todos los componentes necesarios, desde los conectores a la red hasta el medidor.										
Los valores indicados no incluyen IVA.										

VISTO:

La Ordenanza N° 11711, sancionada por el Concejo Deliberante el día 17 de diciembre de 2009 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°, Inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11711 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 17 de diciembre de 2009, por la cual se autoriza a la Cooperativa CALF a aplicar el Cuadro Tarifario establecido en el Anexo I de dicha Ordenanza, el que regirá a partir de las facturas con vencimiento en el mes de febrero de 2010; y a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización y Aporte de No Socios, por el monto equivalente al porcentaje que se indica en el Anexo I sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico, quedando excluidas las categorías tarifarias: Consumo Municipales de Alumbrado Público, T1RS y T1 RE; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.- (Expte. OE N° 10307-C-09.-)

EB.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ASUETO

DECRETO Nº 1 6 6 7

NEUQUÉN, 17 DIC 2009

VISTO:

La proximidad de las tradicionales fiestas de fin de año, el inicio de la temporada estival y el uso de las licencias anuales por parte del personal municipal; y

CONSIDERANDO:

Que estando próxima la finalización del año y en consideración a los beneficios obtenidos por la concentración del uso de las licencias anuales ordinarias del personal municipal en el receso administrativo de años anteriores, es razonable la implementación de la misma medida, sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales e indispensables;

Que durante el mes de enero existe, de por sí, una disminución del ritmo de trabajo, el que resulta coincidente con los recesos establecidos por otros organismos municipales y provinciales, pues es considerable la cantidad de agentes que suelen tomar su licencia anual en ese período, en el que tradicionalmente es menor la afluencia de contribuyentes a las dependencias municipales;

Que a partir del mes de febrero del año 2010, se contará con la mayoría del personal municipal, optimizando, así, las actividades de las distintas áreas;

Que esta medida no afecta a las reparticiones operativas, sobre todo las que están relacionadas con la temporada estival, facultándose a las Secretarías a determinar y organizar los servicios esenciales e indispensables cuya continuidad no puede ser interrumpida, en atención a la naturaleza y finalidad del servicio de que se trate;

Que el tiempo que dure el receso será considerado inhábil a los efectos del trámite de expedientes, reclamos o recursos, así como también quedarán suspendidos todos los términos previstos en los procedimientos y reglamentaciones administrativas vigentes, con excepción de las normas inherentes a las contrataciones del Órgano Ejecutivo Municipal y de los plazos establecidos en la Carta Orgánica Municipal;

Que estando próximas las tradicionales fiestas de fin de año, intención del Órgano Ejecutivo Municipal que todo el personal pueda pasar las mismas en familia, razón por la cual considera procedente disponer asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2009;

Que es necesario el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) DISPONER ASUETO ADMINISTRATIVO los días 24 y 31 de diciembre de 2009 en el ámbito de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la prestación de los servicios básicos esenciales a través de las guardias correspondientes; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°) Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente, al personal que presta servicios de mantenimiento, seguridad y guardavidas en los balnearios municipales con motivo de la temporada estival.-

Artículo 3°) ESTABLECER RECESO ADMINISTRATIVO en el ámbito de la Administración Pública Municipal, desde el día 04 de enero de 2010 hasta el día 31 de enero de 2010, inclusive, con los alcances y limitaciones establecidos en el presente Decreto.-

Artículo 4°) DISPONER la concentración del goce de las licencias anuales ordinarias dentro del período comprendido entre el día 04 de enero de 2010 y el día 31 de enero de 2010, inclusive, con inicio el primer día hábil del año; sin perjuicio de la mayor extensión de las licencias fijadas por la reglamentación vigente.-

Artículo 5°) El tiempo que dure el receso dispuesto por el Artículo 1°) del presente Decreto será considerado inhábil a los efectos del trámite de expedientes, reclamos o recursos, como así también quedarán suspendidos todos los términos previstos en los procedimientos y reglamentaciones administrativas vigentes, con excepción de las normas inherentes a las contrataciones del Órgano Ejecutivo Municipal y de los plazos establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 6°) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las Secretarías del Órgano Ejecutivo Municipal a fin de determinar y organizar los servicios esenciales e indispensables cuya continuidad no pueda ser interrumpida, en atención a la finalidad y naturaleza del servicio de que se trate.-

Artículo 7°) TOME conocimiento de lo dispuesto precedentemente, la Dirección Municipal de Recursos Humanos a los fines que estime correspondan.-

Artículo 8°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Coordinación e Infraestructura; y de Economía. -

Artículo 9°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO

GAMARRA

YANES

DEJA A CARGO

DECRETO N° **1 6 4 2**

NEUQUÉN, **10 DIC 2009**

VISTO:

La renuncia presentada por el señor Secretario de Gobierno, **Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK**, con motivo de asumir sus funciones como Concejel del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, a partir del 10 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, resulta procedente, a los efectos de no entorpecer el normal funcionamiento de la Secretaría de Gobierno, dejar a cargo de la misma al señor Secretario de Servicios Urbanos, **Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA**, sin perjuicio de sus funciones y hasta tanto se designe nuevo titular, a partir del día 10 de diciembre de 2009;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) DEJAR a cargo de la Secretaría de Gobierno, a partir del 10 de diciembre de 2009 y hasta tanto se designe nuevo titular, al señor Secretario de Servicios Urbanos, **Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA**, sin perjuicio de sus funciones.-

Artículo 2º) TOMEN conocimiento del presente Decreto las áreas de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información, y oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

AFG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO

BALDO

VISTO:

El Decreto N° 1634/09 por el cual se acepta la renuncia presentada por la Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO como Coordinadora General de la Unidad de Gestión de Habitat -Intendencia-; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar a cargo de la Coordinación General de la Unidad de Gestión del Habitat al señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, DR. CARLOS MARCELO GAMARRA, hasta tanto se designe un nuevo titular;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) DEJAR A CARGO de la Coordinación General de la Unidad de Gestión del Habitat, al señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, **Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA, D.N.I. N° 14.349.649,** a partir del día 22 de diciembre de 2009, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

GP.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
YANES

NEUQUÉN, **22 DIC 2009**

VISTO:

El Decreto N° 1691/09, mediante el cual se designó al señor **DAVID LEOPOLDO LUGONES** como Secretario de Derechos Humanos y Sociales, a partir del 22 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, ha quedado vacante el cargo de Subsecretario de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos, en el que se encontraba designado el **Sr. LUGONES;**

Que resulta procedente, a los efectos de no entorpecer el normal funcionamiento de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dejar a cargo de la misma al señor Subsecretario de Servicios Urbanos, **Arq. JULIÁN ESTEBAN VILLAR**, sin perjuicio de sus funciones y mientras dure la ausencia de su titular;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) DEJAR a cargo de la **Subsecretaría de Medio Ambiente** dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos, a partir del día 22 de diciembre de 2009 y hasta tanto se designe un nuevo titular, al **Arq. JULIÁN ESTEBAN VILLAR**, sin perjuicio de sus funciones.-

Artículo 2°) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Urbanos.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

///afg.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO

ROCA

DESIGNACIONES

DECRETO N° 1 6 9 0

NEUQUÉN, 22 DIC 2009

VISTO:

El Decreto N° 1635/09 mediante el cual se aceptó la renuncia al cargo de Secretario de Gobierno del Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK, D.N.I. N° 21.785.451, en razón de asumir, a partir del 10 de diciembre de 2009, como Concejal; y

CONSIDERANDO:

Que para ocupar el cargo de **SECRETARIO DE GOBIERNO**, se cuenta con los servicios del señor **RAÚL JUAN DOBRUSIN**, quien actualmente es Subsecretario de Gobierno de esa Secretaría;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 22 de diciembre de 2009, la designación del señor **RAÚL JUAN DOBRUSIN, D.N.I. N° 10.112.372** en el cargo de **SUBSECRETARIO DE GOBIERNO** de la Secretaría de Gobierno, efectuada oportunamente por Decreto N° 0384/09.-

Artículo 2°) DESIGNAR en el cargo de **SECRETARIO DE GOBIERNO** al señor **RAÚL JUAN DOBRUSIN, D.N.I. N° 10.112.372**, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

GP.-

ES COPIA

FDO): FARIZANO
GAMARRA.-

VISTO:

El Decreto N° 1551/09 mediante el cual se aceptó la renuncia al cargo de Secretario de Derechos Humanos y Sociales del señor JESÚS ARNALDO ESCOBAR, D.N.I. N° 22.044.721; y

CONSIDERANDO:

Que para ocupar el cargo de **SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES**, se cuenta con los servicios del señor **DAVID LEOPOLDO ANTONIO LUGONES**, quien actualmente es Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Urbanos;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1°) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 22 de diciembre de 2009, la designación del señor **DAVID LEOPOLDO ANTONIO LUGONES**, D.N.I. N° 12.638.076, en el cargo de **SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE** de la Secretaría de Servicios Urbanos, efectuada oportunamente por Decreto N° 0391/09.-

Artículo 2°) DESIGNAR en el cargo de **SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES** al señor **DAVID LEOPOLDO ANTONIO LUGONES**, D.N.I. N° 12.638.076, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

GP.-

ES COPIA

**FDO) FARIZANO
GAMARRA.-**

DECRETO N° **1 6 9 2**

NEUQUÉN, **22 DIC 2009**

VISTO:

La designación como Secretario de Gobierno del señor RAÚL JUAN DOBRUSIN a partir del día 22 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, es necesario designar al SUBSECRETARIO DE GOBIERNO de la Secretaría de Gobierno, contándose con los servicios del señor MIGUEL HERALDO DEMIS, D.N.I. N° 21.785.271, para ocupar dicho cargo, quien actualmente es Director Municipal de Sociedades Vecinales y Organizaciones Barriales;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 22 de diciembre de 2009, la designación del señor MIGUEL HERALDO DEMIS, D.N.I. N° 21.785.271, en el cargo de Director Municipal de la Dirección Municipal de Sociedades Vecinales y Organizaciones Barriales -Subsecretaría de Gobierno— Secretaría de Gobierno- , efectuada oportunamente por Decreto N° 0535/09.-

Artículo 2°) DESIGNAR en el cargo de SUBSECRETARIO DE GOBIERNO -Secretaría de Gobierno- al señor MIGUEL HERALDO DEMIS, D.N.I. N° 21.785.271, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura. -

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

GP.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

DECRETO N° 1 6 2 5

NEUQUÉN , 10 DIC 2009

VISTO:

El Expediente OE N° 10979-M-09 originado en-la Nota s/n° del señor Subsecretario de Recursos Humanos -Secretaría de Economía-; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma pone de manifiesto al Secretario de Economía, las dificultades institucionales que se producen en el proceso de reasignación de personal, por cuanto numerosas áreas han realizado reiteradas convocatorias no logrando atraer interesados en prestar servicios en las mismas; ejemplo de ello es la Dirección de Tesorería, para cumplir funciones de cajero, Cementerios, para tareas de cremación, y la Administración Municipal de Ingresos Públicos para atención al público;

Que ello coloca en estado crítico algunos sectores, mientras en otros se concentra una cantidad de personal desaprovechado;

Que ante dicha situación, pone a consideración la creación de un estímulo económico relacionado con la reubicación de personal, aplicable únicamente cuando la misma responda a una convocatoria considerada prioritaria para la Subsecretaría de Recursos Humanos, en respuesta a requerimientos fundados de las áreas convocantes;

Que dicho estímulo consiste en una suma equivalente al salario básico de la Categoría 18, que el agente seleccionado recibirá por única vez con el compromiso de permanecer en el destino un máximo de 18 meses; de lo contrario deberá reintegrar en un descuento único el proporcional por el período no cumplido; agregando que la imputación presupuestaria pertinente corresponderá a la partida de personal del área convocante;

Que el señor Secretario de Economía remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ESTABLECER un ESTÍMULO ECONÓMICO no bonificable, con carácter excepcional, consistente en una suma equivalente al salario básico de la Categoría 18, a percibir por única vez, por parte del personal municipal de planta permanente que fuera seleccionado para su reubicación funcional en la Administración Municipal ante una convocatoria prioritaria de la Subsecretaría de Recursos Humanos.-

Artículo 2°) ESTABLECER que el personal municipal que perciba el ESTÍMULO ECONÓMICO dispuesto en el Artículo 1°) que no permanezca en su destino un mínimo de dieciocho (18) meses, deberá reintegrar en un descuento único el proporcional por el período no cumplido.-

Artículo 3°) ESTABLECER que la imputación presupuestaria para aplicar dicho estímulo, corresponderá a la partida de personal del área de destino.-

Artículo 4°) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos, dése amplia difusión al presente Decreto.-

Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 6°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

GP.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
YANES.-

DECRETO N° 1 6 9 4
NEUQUÉN, 22 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 11280 mediante la cual se aprobó la estructura General del secretariado y Subsecretariado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que al término de dos años de gestión, el Órgano Ejecutivo Municipal ha evaluado el accionar y los resultados del actual Gabinete Municipal considerando necesario producir cambios estructurales que interpreten la concepción política y estratégica de las decisiones de gobierno con suficiente capacidad operativa para concretarlas y, con ello, hacer más eficientes los servicios que el Municipio presta a la comunidad;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) CREAR la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CIUDADANA, dependiente de la **SECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL**, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 2°) EXCLUIR la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la Secretaría de Cultura, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 3°) INCLUIR la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en la Secretaría de Desarrollo Local, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 4°) ELIMINAR la SUBSECRETARÍA DE CULTURA -Secretaría de Cultura, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 5°) REMITIR el presente Decreto al Concejo deliberante a los efectos de su aprobación.-

Artículo 6°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 7°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése al Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

G.P.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA.

VISTO:

El Registro N° 0739/09 de la Dirección Registro de Documentación -Dirección Municipal de Despacho- originado en el Informe s/n de la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos-; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe mencionado se solicita se excluya de la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura la Unidad de Modernización del Estado a fin de que dependa de Intendencia y se designa a su Responsable, CORREA EDUARDO, L.P. N° 8019, con Categoría APS, quien en la actualidad cumple funciones de Asesor de Intendencia;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) EXCLUIR la UNIDAD DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 2°) INCORPORAR la UNIDAD DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO en la ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL de INTENDENCIA, a partir del día 22 de diciembre de 2009.-

Artículo 3°) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 22 de diciembre de 2009, el Decreto N° 0290/09, por el cual fuera designado el señor CORREA EDUARDO, D.N.I. N° 7.647.925, L.P. N° 8019, como Asesor de Intendencia; de acuerdo a lo solicitado por Informe s/n de la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos-.

Artículo 4°) DESIGNAR POLÍTICAMENTE, a partir del día 22 de diciembre de 2009, por el término de la actual gestión de gobierno o mientras sean necesarios sus servicios, como Responsable de la UNIDAD DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO -Intendencia-, al señor CORREA EDUARDO, D.N.I. N° 7.647.925, L.P. N° 8019, con Categoría AP6; de acuerdo a lo solicitado por Informe s/n de la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos-.-

Artículo 5°) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Recursos Humanos a los efectos que correspondan.-

Artículo 6°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 7°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

GP
ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA

RENUNCIA

DECRETO N° 1 6 3 4

NEUQUÉN, 10 DIC 2009

VISTO:

La renuncia presentada por la señora Coordinadora General de la Unidad de Gestión de Habitat -Intendencia-, **Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO**; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el tenor de la renuncia mencionada, la misma obedece a la asunción por parte de la **Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO**, como Concejala electa de la ciudad de Neuquén, a partir del 10 de diciembre de 2009;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ACEPTAR, a partir del día 10 de diciembre de 2009, la renuncia al cargo de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Habitat —Intendencia- presentada por la **Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO, D.N.I. N° 10.161.710**, en el que fuera designada mediante Decreto N° 0406 de fecha 19 de marzo de 2009.-

Artículo 2°) AGRADECER a la Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO los servicios prestados en la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3°) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Recursos Humanos a los fines que correspondan.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

G.P.-

ES COPIA

FARIZANO

GAMARRA.-

NEUQUÉN, **10 DIC 2009**

VISTO:

La renuncia presentada por el señor Secretario de Gobierno, **Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK**; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el tenor de la renuncia mencionada, la misma obedece a la asunción por parte del **Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK**, como Concejal electo de la ciudad de Neuquén, a partir del 10 de diciembre de 2009;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ACEPTAR, a partir del día 10 de diciembre de 2009, la renuncia al cargo de Secretario de Gobierno presentada por el **Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK, D.N.I. N° 21.785.451**, en el que fuera designado mediante Decreto N° 0373 de fecha 18 de marzo de 2009.-

Artículo 2º) AGRADECER al **Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK** los servicios prestados en la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3º) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Recursos Humanos a los fines que correspondan.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

G.P.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

NEUQUÉN, **22 DIC 2009**

VISTO:

La renuncia al cargo de Subsecretario de Cultura -Secretaría de Cultura- presentada por el señor **CARLOS RENATO MARCEL, D.N.I. N° 21.451.426; y**

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la renuncia mencionada, a través de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ACEPTAR, con vigencia al día 22 de diciembre de 2009, la renuncia al cargo de Subsecretario de Cultura -Secretaría de Cultura- presentada por el señor **CARLOS RENATO MARCEL, D.N.I. N° 21.451.426**, en el que fuera designado mediante Decreto N° 0394 de fecha 18 de marzo de 2009.-

Artículo 2°) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Recursos Humanos a los fines que correspondan.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
G.P.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA

VISTO:

El Expediente CD N° 203-B-2009 y la Ordenanza N° 11642, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 26 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP), con las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus y/o cualquier otro medio o modo masivo que se establezca en el futuro, incluyendo las contrataciones y/o concesiones referidas a los sistemas de cobro y venta de pasajes y abonos;

Que además, establece que el ERTMUP es una entidad autárquica del Municipio y goza de personalidad jurídica propia con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado y posee independencia funcional y legitimación procesal; vinculándose con el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura o la Secretaría del Gabinete que en el futuro tenga incumbencia en materia de transporte público;

Que remitido el expediente a la Dirección Municipal de Servicios Concesionados, ésta solicita al asesor legal de la misma dictamine respecto de la Ordenanza mencionada, el cual realiza un exhaustivo análisis del articulado, destacando como punto liminar que, sin perjuicio que conforme el Artículo 73°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y el Artículo 75°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Intendente la iniciativa para la sanción de ordenanzas que creen entidades autárquicas y por este solo motivo debería desecharse totalmente el proyecto de marras, es preciso hacer mención a cuestiones del contenido que deberían mantenerse en la Ordenanza N° 11642 para que sea promulgada;

Que el Ente propuesto por el Concejo Deliberante pertenece a un grupo institucional sobre el que se ha desarrollado una intensa labor doctrinaria, que alcanzó su mayor vigor luego de la reforma constitucional de 1994 con la incorporación del Artículo 42°);

Que se ve reflejado en dicha norma el principio sostenido por el Dr. Gordillo: "el que concede u otorga un monopolio no debe ser el que lo controle". En su obra, el mencionado jurista expresa el

origen de este principio, encontrándolo en la evolución del principio de división de poderes y del sistema de frenos y contrapesos. Sí el Poder Ejecutivo es el que concede y controla, en el accionar no hay frenos, mucho menos contrapesos, puesto que el concedente y el contralor están del mismo lado del fiel de la balanza. Así las cosas, la creación del ente aporta al carácter democrático y republicano del gobierno y merece ser promulgado;

Que en cuanto al articulado, es de destacar el Capítulo IV que hace referencia al Directorio, pues la independencia y la imparcialidad de los órganos de control son de vital importancia para la transparencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, siendo dos características que deben estar en la sustancia misma de los entes de control y regulación, ya que en su función decidora, sin perjuicio de carecer de ejecutivo, se asemejan a un magistrado y así pueden decidir objetivamente, sopesando los derechos individuales del usuario con el servicio en general;

Que aclara la cuestión la definición de Poder Ejecutivo y su delimitación. Siguiendo a Giannini, este poder podría ser considerado poder ejecutivo en tanto no participe en la dirección política y se limite a cumplir decisiones de otro poder. Para llegar a esta conclusión, el citado autor expresa que la teoría formal sustancial ha dejado siempre al margen la dirección política, considerándola irrelevante; luego constató que aquel poder calificado como ejecutivo, en los Estados modernos contemporáneos, coparticipa siempre del debate de la dirección política; por lo tanto concluye que ha existido y existe un poder gubernativo y no ejecutivo, y éste se articula con los órganos de la administración, de manera tal que el Poder Ejecutivo se subdivide en dos, por un lado la administración estable, dotada de ciertas garantías para su función, y por otro, el poder gubernativo, el que establece las directivas políticas;

Que lo expuesto precedentemente, en relación a la imparcialidad de los entes, tiene gran importancia pues, conforme de quién dependa el ente dependerá su independencia y su actuación no resultaría limitada a la línea política del gobernante vigente; es decir que la Ordenanza N° 11642, al proponer que dos de los Directores sean designados por el Concejo Deliberante mediante un procedimiento de concurso público, aporta considerablemente a la independencia e imparcialidad del ente;

Que cabe destacar que la independencia de los entes de control, necesaria para que posean facultades para la resolución de conflictos, no es aceptada pacíficamente, siendo el fundamento principal para negar la independencia de los entes de regulación y control de los servicios públicos, que transgrediría los preceptos constitucionales de los Artículos 99°), Inciso 1°), y 100°), Inciso 1°), de la Constitución Nacional, que tratan de la responsabilidad política de la Administración General del País a cargo del Presidente, y de la atribución del ejercicio de la Administración General del País al Jefe de Gabinete, respectivamente y, a nivel municipal, lo establecido en el Inciso 13°) del Artículo 85°) de la Carta Orgánica Municipal;

Que dicho argumento es de indubitable fortaleza pero no es absoluto pues hay algunas excepciones, tal las dos categorías propuestas por José Manuel Sala Arquer, expresando que hay dos tipos de administraciones independientes, unas por motivos técnico-económicos y otras en virtud de la

garantía de un derecho fundamental (dentro de las administraciones independientes expresadas por el autor se encuentran los entes reguladores);

Que uno de los requisitos que establece la doctrina para la imparcialidad e independencia de los entes reguladores es la estabilidad en los cargos y ello está claramente establecido en el Artículo 12°) de la Ordenanza en análisis;

Que agrega que, teniendo en cuenta la importancia de los organismos de control, debería crearse un Ente para la regulación y control de todos los servicios concesionados, en pos de la eficiencia y la eficacia de los mismos;

Que en razón del estado avanzado de la próxima licitación de transporte público de pasajeros prestado mediante ómnibus, que los pliegos fueron presentados por el Poder Ejecutivo Municipal hace más de diez meses y que la Ordenanza N° 11642 establece que los pliegos de licitación deberán ser presentados por el Ente al Concejo Deliberante con una antelación no menor a un año a contar desde la fecha de finalización de las concesiones, necesariamente debería vetarse el Inciso j) del Artículo 7°), pues no debe soslayarse que el pliego presentado por el Poder Ejecutivo Municipal se encuentra respaldado por un estudio de la Universidad Nacional de Córdoba, que luego fue ampliado; es decir que, de implementarse lo establecido en el Inciso mencionado, se desearía un trabajo que llevó más de un año, retrotrayéndose los plazos del procedimiento licitatorio en esos mismos términos;

Que están íntimamente relacionadas con el pliego presentado, las condiciones del servicio actual, el cual se encuentra colapsado y con el Contrato vencido y, si a ello se le agrega el tiempo que llevará la conformación del Ente, con más el plazo de un año de antelación que prescribe la Ordenanza para la presentación de los pliegos, el llamado a licitación se realizaría en una fecha en la cual el sistema estaría devastado; es decir que el Inciso j) del Artículo 7°) resulta anacrónico de acuerdo a las condiciones actuales del servicio y del procedimiento licitatorio; sin embargo, si en el articulado de la Ordenanza N° 11642 estuviera establecido que no sería de aplicación dicho Inciso para la licitación en trámite, no habría objeciones que realizarle;

Que conforme lo expuesto, el Asesor Legal concluye que en virtud del Artículo 85°), Inciso 6) de la Carta Orgánica Municipal, las razones jurídicas y las razones fácticas manifestadas en el presente, debería vetarse el Inciso j) del Artículo 7°) de la Ordenanza N° 11642;

Que toma intervención el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, remitiendo las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a fin de que se proceda al veto parcial de la Ordenanza N° 11642;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° 11642, sancionada el día 26 de noviembre de 2009, que se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP), en su Artículo 7°), Inciso j), por el cual se establece que los pliegos de licitación deberán ser presentados por el Ente al Concejo Deliberante con una antelación no menor a un año a contar desde la fecha de finalización de las concesiones; en virtud de los considerandos expuestos en el presente Decreto.-

Artículo 2°) Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos en el Artículo 76°) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 4°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

G.P.-

ES COPIA

FDO)

FARIZANO

GAMARRA

ZOONOSIS

CONTROL CANINO

DECRETO N° 1 6 1 6

NEUQUÉN, 10 DIC 2009

VISTO:

El Expediente OE N° 10312-M-09, la Ordenanza N° 11036 y el proyecto de reglamentación de dicha Ordenanza elaborado por la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores - Subsecretaría de Medio Ambiente- Secretaría de Servicios Urbanos; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de animales domésticos o mascotas;

Que resulta necesario reglamentar esta norma legal, a efectos de aplicar la misma;

Que por Dictamen N° 606/09, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa que no tiene objeciones de tipo técnico - legal que formular con respecto al proyecto de reglamentación de Ordenanza;

Que el señor Secretario de Servicios Urbanos eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR la reglamentación de la Ordenanza N° 11036 que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) TOME conocimiento de lo dispuesto precedentemente la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores -Subsecretaría de Medio Ambiente- Secretaría de Servicios Urbanos.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Urbanos.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

//eb

ES COPIA

FDO) FARIZANO ROCA.-

ANEXO I

Artículo 1°) Sin reglamentar.-

Artículo 2°) Sin reglamentar.-

Artículo 3°) Sin reglamentar.-

Artículo 4°) Sin reglamentar.-

Artículo 5°) b) La cantidad de canes a esterilizar será establecida según censo anual para poder determinar el 10% de la población.-

Artículo 6°) Sin reglamentar.-

Artículo 7°) La edad mínima para esterilización de canes será de cinco (5) meses.-

Artículo 8°) Sin reglamentar.-

Artículo 9°) Las acciones acordadas en los convenios serán informadas por la autoridad de aplicación anualmente para verificar el trabajo realizado por las asociaciones, pudiendo efectuar la baja de los mismos por incumplimiento de tareas preestablecidas en los convenios.-

Artículo 10°) Se firmará un acta acuerdo renovable anualmente con cada asociación que desee intervenir como auditor.-

Artículo 11°) Donde dice: "...lugares de uso público...", debe entenderse: "...lugares de acceso al público...".-

Artículo 12°) Sin reglamentar.-

Artículo 13°) Sin reglamentar.-

Artículo 14°) Sin reglamentar.-

Artículo 15°) Sin reglamentar.-

Artículo 16°) Sin reglamentar.-

Artículo 17°) Sin reglamentar.-

Artículo 18°) Sin reglamentar.-

Artículo 19°) Sin reglamentar.-

Artículo 20°) Sin reglamentar.-

Artículo 21°) Sin reglamentar.-

Artículo 22°) "Las instalaciones serán de acceso al público en los horarios establecidos anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal con personal de la Dirección o miembros de las asociaciones que celebren convenios con la Municipalidad".-

Artículo 23°) Sin reglamentar.-

Artículo 24°) Si el dictamen resultare desfavorable por encontrarse enfermo en condiciones terminales o accidentado con lesiones irreversibles, se procederá al sacrificio piadoso del mismo.-

Artículo 25°) Sin reglamentar.-

Artículo 26°) Sin reglamentar.-

Artículo 27°) Sin reglamentar.-

Artículo 28°) Sin reglamentar.-

Artículo 29°) Procediendo según el caso, al cumplimiento de los Artículos 24°) o 36°), respectivamente.-

Artículo 30°) Sin reglamentar.-

Artículo 31°) Sin reglamentar.-

Artículo 32°) La observación antirrábica se realizará en dependencias de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores o con veterinarios particulares por el lapso de diez (10) días.-

Artículo 33°) Sin reglamentar.-

Artículo 34°) Sin reglamentar.-

Artículo 35°) Sin reglamentar.-

Artículo 36°) Sin reglamentar.-

Artículo 37°) Sin reglamentar.-

Artículo 38°) Sin reglamentar.-

Artículo 39°) Sin reglamentar.-

Artículo 40°) Sin reglamentar.-

Artículo 41°) Sin reglamentar.

Artículo 42°) Sin reglamentar.-

RESOLUCIÓN N° **0 6 3 4**

NEUQUÉN, **16 DIC 2009**

VISTO:

La Resolución N° 401 del 25 de agosto de 2009;y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el visto se aprobó el Reglamento para la realización del Sorteo entre los **Contribuyentes Cumplidores** de las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble, e Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas; Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios; Derechos de Cementerio y Patente de Rodados para el Ejercicio Fiscal 2009;

Que se estableció la fecha de sorteo para el día 15/09/2009 y la entrega de premios para la segunda quincena del mes del octubre del corriente año;

Que debido a inconvenientes en el proceso de compra de algunos de los premios, la entrega fue aplazada, debiendo determinar la fecha de su efectivización;

Que debido a la falta de stock de Televisores LCD de 20", se alteró el tamaño requiriendo la cotización de Televisores LCD de 22";

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) MODIFICAR el Punto 2 inciso 2.3 del Anexo I y el Punto 4 inciso h) de la Resolución N° 401/2009 "Reglamento (bases y condiciones) Sorteo Contribuyentes Cumplidores", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO:

2.3) SORTEO ESPECIAL POR ENCONTRARSE LIBRE DE DEUDA EN TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE, TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS, DERECHOS DE CEMENTERIO Y PATENTE DE RODADOS

Podrán ser incluidos en el sorteo los contribuyentes que cumplan, según el tributo de que se trate, con los siguientes requisitos:

- a) TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE Y TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS, los contribuyentes que registren el pago total de sus obligaciones al 15/09/2009 habiendo cancelado la cuota N° 9 del corriente ejercicio fiscal. En caso que posean débito automático se considerará regularizado al 31/07/2009.
- b) DERECHOS DE CEMENTERIO, los contribuyentes que registren el pago total de sus obligaciones al 15/09/2009 habiendo cancelado la cuota N° 3 del corriente ejercicio fiscal. . En caso que posean débito automático se considerará regularizado al 31/07/2009.
- c) PATENTE DE RODADOS, los contribuyentes que registren el pago total de sus obligaciones al 15/09/2009 habiendo cancelado la cuota N° 9 del corriente ejercicio fiscal. .En caso que posean débito automático se considerará regularizado al 31/07/2009.

Los premios para los contribuyentes comprendidos en el punto 2.1) consistirán en:

- o Cinco (5) televisores LCD DE 22", marca y modelo a confirmar
- o Cinco (5) computadoras Notebooks, marca y modelo a confirmar
- o Diez (10) cámaras digitales marca y modelo a confirmar.

Los premios para los contribuyentes comprendidos en el punto 2.2) consistirán en:

- o Cinco (5) computadoras notebooks, marca y modelo a confirmar.

Los premios para los contribuyentes comprendidos en 2.3) consistirán en:

- o Dos (2) motos O Km de 100 a 110 CC de cilindrada.
- o Tres (3) TV LCD de 32", marca y modelo a confirmar.

Se establece como FECHA DE CIERRE para participar en el sorteo el 15/09/2009.

4-PREMIOS:

h) Los Premios se entregarán en el transcurso de la segunda quincena de diciembre de 2009, pudiendo el Municipio establecer un día y una hora para el acto de entrega, el que se notificará a los beneficiarios y a la comunidad en general. El impuesto sobre los premios, en caso de corresponder, como asimismo cualquier otro impuesto a crearse que grave los mismos, será a cargo del ganador. Todo otro costo o gasto relacionado con la entrega de los premios, serán también a cargo del ganador.

ARTÍCULO 2º) Tomen conocimiento de lo dispuesto la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, la Dirección Municipal de Gestión Tributaria; y la Dirección/Municipal de Prensa a los fines que estimen corresponder.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dése al DM y BM., oportunamente .
ARCHÍVESE.

ES COPIA

FDO) YANES

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 0 6 4 7

NEUQUÉN, 16 DIC 2009

VISTO:

El Expte. OE-3982-M-09, las Ordenanzas N°s. 10811 y 11276 y el Decreto N° 689 de fecha 01 de Junio de 2.009;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 10811 se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Ciudad;

Que la cláusula primera transitoria del contrato de concesión autoriza a la Distribuidora a retener un 25% del monto que corresponde a la tasa por ocupación del espacio público;

Que la Ordenanza N° 11276, en Artículo 5°) aprueba la creación del "FONDO SUBSIDIO ELÉCTRICO MUNICIPAL" el que se entregará común monto equivalente al 25% de lo recaudado en concepto de tasa por uso del espacio público, y que será destinado al pago de facturas de consumo de energía eléctrica de familias de escasos recursos;

Que en el mencionado artículo se designa a la Secretaría de Desarrollo Social como autoridad de aplicación para reglamentar y velar por la correcta aplicación de la prestación creada;

Que mediante Decreto N° 689/2009 se aprueba la reglamentación del Artículo 5°) "Fondo Subsidio Eléctrico municipal" (F.O.S.E.M) de la Ordenanza N° 11276;

Que a través del mencionado Decreto, Anexo I se faculta al Secretario de Desarrollo Social a realizar la entrega de bonos cuyo valor será determinado por norma legal;

Que los bonos serán emitidos por el Sistema Integrado de Asistencias Sociales (S.I.A.S.), código de barras, 3 troqueles numerados, uno de los cuales queda para el Municipio, otro para el beneficiario y otro para la Distribuidoras; serán refrendados por autoridad municipal que tenga como mínimo cargo de Director Municipal;

Que en cada Bono F.O.S.E.M. Debe consignarse de manera excluyente los siguientes datos: nombre y apellido del titular del servicio, D.N.I.. N° de suministro

Que cada Bono F.O.S.E.M, tendrá una vigencia por un período no mayor a un (1) mes, serán nominativo no endosable;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE

Artículo 1°) **FIJAR**, los valores de los bonos F.O.S.E.M. por importes de \$ 20 (pesos veinte), \$30 (pesos treinta), \$50 (pesos cincuenta) y \$100 (pesos cien), los cuales tendrán un valor cancelatorio parcial, a los fines de generar y concientizar la voluntad de pago de la prestación del servicio eléctrico.

Artículo 2°) Por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nota de estilo, hágase llegar copia de la presente Resolución a las autoridades de la Distribuidora de Energía Eléctrica CALF.

Artículo 3°) Regístrese, cúmplase de conformidad y oportunamente ARCHÍVESE.

FDO) BALDO